

Sistematización de Recomendaciones realizadas por niños, niñas y adolescentes en Foros, Encuentros y Talleres de participación en la región.

FORO, TALLER O ENCUENTRO	RECOMENDACIONES REALIZADAS POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	DERECHOS Y PRINCIPIOS DE LA CDN, DERECHOS EN INSTRUMENTOS REGIONALES DE DDHH	RESPONSABILIDAD	A QUIÉN REFIERE
<p>I Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes. (Lima-Perú 2009) Delegaciones de: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Jamaica, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los adultos deben olvidar la idea de que los niños, niñas y adolescentes tenemos dificultades para expresarnos, no somos capaces de crear cosas productivas, y no manejamos los conocimientos suficientes como para participar. Por lo tanto solo nos imponen, en vez de promover o estimular nuestra participación. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13). Principio de Participación y Autonomía Progresiva.</p>	<p>Familia, Sociedad, Estado</p>	<p>La recomendación realizada por los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES está dirigido a los "Adultos", siendo estos quienes impactan en su entorno e intereses, ubicamos a los responsables directos: Familia, Sociedad, Estado.</p> <p><u>*Familia:</u> los adultos referentes de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES son: el Padre, la Madre y familiares, los cuales deberán promover el desarrollo de las habilidades del NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, entre ellas respetar su libre expresión y participación dentro del hogar.</p> <p><u>*Sociedad:</u> Los concejos vecinales, instituciones deportivas y culturales, medios de comunicación, empresas, deben promover el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, considerar sus opiniones y hacerlos partícipes de los asuntos que influyen en su desarrollo.</p>

***Estado:** Debe otorgar el reconocimiento de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes, representado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, encargados de otorgar deberes y derechos, deberá generar instrumentos para que NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES incidan en las actividades que forjan su desarrollo integral.

- Se debe conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e Interamericano para que incorpore las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes incluyendo a quienes tienen habilidades y necesidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

Opinión del N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13). Principio de Participación, Autonomía progresiva e Interés Superior del N (Art. 3). Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana)

Estados del Sistema Interamericano

*A nivel interamericano los Estados deberán, de acuerdo a la recomendación realizada por NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, y obligaciones con la CDN: Cooperar para la creación de los Consejos Consultivos, así como proveer las herramientas para que NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES expresen sus opiniones en estos espacios de participación.

*A nivel nacional: El Estado a través del Poder Ejecutivo y Legislativo, Ministerios e Instituciones relacionados con la infancia y adolescencia, deberá promover y otorgar los recursos necesarios para el financiamiento de los Consejos Consultivos de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, así como auspiciar la interdependencia entre sus órganos y los Consejos Consultivos para reproducir las opiniones y participación de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

<ul style="list-style-type: none"> • Compartir experiencias sobre participación de niños, niñas y adolescentes que se realizan en nuestros países. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17). Principio de Participación. Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana)</p>	<p>Estados del Sistema Interamericano</p>	<p><u>A nivel regional / internacional:</u> Los Estados en constante cooperación, deberán difundir aquellas experiencias o herramientas resultantes de eventos, encuentros o foros donde participen niños, niñas o adolescentes, para el conocimiento de otros Estados y con ello, de el resto de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES de la región.</p> <p><u>A nivel nacional:</u> * Difundir materiales sobre participación de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en Encuentros, Talleres o Foros regionales e internacionales, por medio del Ministerio de Educación a las instituciones educativas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Promover la participación de personas con capacidades y necesidades especiales. 	<p>No discriminación (Art. 2), Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3). Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana) (Declaración de Medellín N°34).</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>Estado: *El Estado debe garantizar y promover los medios para que niños, niñas y adolescentes con capacidades y necesidades especiales puedan participar en todos los espacios que les interese, sin discriminación alguna.</p>

<ul style="list-style-type: none"> Implementar espacios públicos aptos para que participen todos los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la recreación, la cultura, el juego y la expresión/comunicación. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Esparcimiento, juego y actividades culturales (Art. 31). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>El Estado debe brindar y fomentar los espacios que fomenten la cultura de la participación de niños, niñas y adolescentes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Educar y sensibilizar a personas vinculadas a la niñez y adolescencia sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y la promoción de la participación. 	<p>Aplicación y reconocimiento de los derechos contenidos en la CDN. Principio de participación. Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Estado a través de sus instituciones deberá reproducir herramientas y/o metodologías para la formación del personal encargado de atender a niños, niñas y adolescentes, los cuales promuevan la cultura de derechos y con ello, su derecho a la participación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> El Estado debe brindar asistencia familiar y desarrollar campañas con metodologías correctas para promover en los padres una actitud más abierta, escuchando a los niños, niñas y adolescentes, permitiéndoles dar opinión sobre los temas que los afectan a ellos y sus familias. 	<p>Opinión del Niño (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Responsabilidad de madres y padres (Art. 18). Principio de Participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>El Estado por medio de las instituciones relacionadas a la atención y protección de la infancia y adolescencia, tal como el Ministerio de Educación y sistemas educativos, deberá reproducir herramientas y/o metodologías para la capacitación y promoción de los padres y madres del derecho a la participación en la escuela, la familia y comunidad, con la finalidad de que estos desarrollen el potencial participativo de niños, niñas y adolescentes en los temas que los afectan, promoviendo de hecho, la cultura de derechos.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Crear o mejorar los espacios de estimulación temprana que fomenten la participación en niños y niñas de 0 a 5 años. 	<p>Opinión del N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13). Principio de Participación, Autonomía progresiva e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>El Estado, la Sociedad y la Familia deberán generar espacios, buscando promover la participación en la primera infancia, propiciando que estos expresen sus deseos y necesidades, e involucrarlos en las actividades deportivas y culturales de la comunidad, fomentando su sentido de permanencia y capacidades.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Incluir los derechos de las niñas, niños y adolescentes como una materia a nivel escolar, que se dicten a través de metodologías vivenciales. 	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28).</p>	<p>Estado</p>	<p>El Estado por medio del Ministerio de Educación difundirá en las instituciones educativas, los derechos establecidos en la CDN y demás tratados internacionales sobre DDHH de niños, niñas y adolescentes. Con ello, se recomienda sumar al currículo escolar el estudio de los Derechos Humanos para fomentar su apropiación y empoderamiento en los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar y garantizar las condiciones de empleo para adultos a efectos de mejorar la calidad de vida de sus familias. 	<p>Nivel de vida (Art. 27) Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado</p>	<p>Se recomienda al Estado continuar garantizando el Nivel de vida (Art. 27) de sus habitantes, ya que con ello protege el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar el número de profesionales y centros de atención de salud que promuevan la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o exclusión (niños, niñas y adolescentes que viven con VIH/SIDA, madres adolescentes y adolescentes drogodependientes) 	<p>Disfrute del más alto nivel posible de Salud y a servicios médicos (Art. 24), Nivel de vida (Art. 27). Principio del Interés Superior del N (Art. 3). Compromiso de prestar especial atención a los aspectos del bienestar</p>	<p>Estado</p>	<p>Se insta al Estado a garantizar el derecho al Disfrute del más alto nivel posible de Salud y a servicios médicos (Art. 24), de todos los ciudadanos de su Estado, sobretodo de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o exclusión,</p>

	físico, mental y social de la juventud (N°39 Declaración de Medellín 2008)		para frenar la reproducción de la re-victimización.
<ul style="list-style-type: none"> Necesitamos programas de orientación en educación sexual. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Compromiso de prestar especial atención a los aspectos del bienestar físico, mental y social de la juventud (N°39 Declaración de Medellín 2008)</p>	Estado	<p>El Ministerio de Educación e Instituto de Infancia y adolescencia promoverán y difundirán en el currículo escolar, a través de las instituciones educativas, programas de educación sexual para NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, buscando reducir los riesgos para su salud y enfermedades que sufren en la actualidad niños, niñas y adolescentes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Aumentar la inversión en educación por parte de los Estados. 	<p>Educación (Art. 28), Nivel de vida (Art. 27). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	Estados de la región.	<p>Se recomienda a los Estados de la región, que por medio de sus Poderes, garanticen la inversión en la educación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar transporte en zonas lejanas para que los niños, niñas y adolescentes con bajos recursos económicos, asistan a las escuelas. 	<p>Educación (Art. 28), Nivel de vida (Art. 27). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	Estado	<p>Se recomienda a los Estados de la región, que por medio de sus Poderes, garanticen la inversión en la educación y con ello faciliten beneficios y herramientas para que NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ejerzan su derecho a la educación.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Crear Consejos Estudiantiles con la participación de niños, niñas, adolescentes, padres y miembros de la comunidad en general. 	<p>Opinión del Niño, Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15) Principio de participación, Autonomía progresiva. Participación ciudadana (Art 4 Carta Democrática Interamericana). Alentar la creación de organizaciones juveniles independientes e incentivar su participación (N°31 Declaración de Medellín)</p>	<p>Estado, Familia, Sociedad.</p>	<p>El Estado a través de las instituciones encargadas de la infancia y adolescencia, como por ejemplo: el Ministerio de Educación (Art. 28), promoverá la participación de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, familia y sociedad en espacios de participación desde el sistema educativo. . Es importante que el grupo familiar e integrantes de la comunidad garanticen su participación en estos encuentros, otorgándole durabilidad a estos espacios.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No privar a las madres adolescentes de su derecho a la educación. 	<p>No discriminación (Art. 2), Educación (Art. 28), Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado</p>	<p>El Ministerio de Educación es el encargado de proteger, garantizar y promover el derecho a la educación de todos los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en las instituciones educativas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No queremos una educación memorista, sino que parta de nuestras experiencias. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Educación (28). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado</p>	<p>El Ministerio de Educación es el encargado de proteger, garantizar y promover el derecho a la educación de todos los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en las instituciones educativas, por ello debe hacer partícipes a niños, niñas y adolescentes en la actualización de su currículo escolar, considerando las necesidades y realidades de sus protagonistas.</p>

<ul style="list-style-type: none"> Ampliar y mejorar los programas de alimentación y relacionarlos a las escuelas urbanas, suburbanas y rurales. 	<p>Educación (Art. 28), Nivel de vida (Art. 27). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado</p>	<p>Se recomienda a los Estados de la región, que por medio de sus Poderes, garanticen la inversión en la educación y con ello faciliten beneficios y herramientas para que NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ejerzan su derecho a la educación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Priorizar a la infancia y adolescencia en el presupuesto público de los Estados. 	<p>Aplicación y reconocimiento de los derechos contenidos en la CDN</p>	<p>Estado</p>	<p>Instar a los Estados a priorizar la inversión en la infancia y adolescencia, así como detallar dicha inversión en el presupuesto nacional.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Se debe prohibir toda forma de castigo físico y psicológico en las familias, las instituciones escolares y en la sociedad. 	<p>Protección contra toda forma de malos tratos (Art. 19). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>El <u>Estado</u> a través de su Poder Legislativo debe establecer dentro de su normativa la prohibición de toda forma de castigo. Es responsabilidad de la <u>Familia</u> y <u>Sociedad</u>, hacer respetar esta normativa y frenar los modelos de corrección tanto en el hogar como en los espacios de la comunidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Existen conflictos en las fronteras que afectan la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Recomendamos dejar de invertir en armas y fomentar la paz. 	<p>Afianzar la paz y seguridad en el Continente (Art. 2.a Carta de la OEA), Medidas de resolución pacíficas de controversia (Art.3.i) Compromiso de garantizar las condiciones para vivir en paz (Nº27 Declaración de Medellín)</p>	<p>Estados de la región.</p>	<p>Los Estados de la región deberán mantener la cooperación bilateral-multilateral, y con ello proteger a niños, niñas y adolescentes de cualquier controversia que pueda vulnerar sus derechos.</p>

<ul style="list-style-type: none"> Las y los adolescentes estamos muy interesados en acompañar las propuestas que se han formulado en este Foro, incluso con los grupos de adolescentes que nos sigan. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Acceso a la información (Art. 17). Principio de Participación.</p>	<p>Estados de la región.</p>	<p>A nivel regional: Los Estados deberán difundir las experiencias recogidas en los encuentros, talleres, foros de participación de niños, niñas y adolescentes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Hacemos un llamado a todas las autoridades para que dejen atrás los conflictos fronterizos, dando prioridad a la educación de los niños, niñas y adolescentes; generando así la cultura de la paz mundial. MÁS ESCUELAS, MENOS ARMAS. 	<p>Educación (Art. 28). Afianzar la paz y seguridad en el Continente (Art. 2.a Carta de la OEA), Medidas de resolución pacífica de controversia (Art.3.i), Estímulo a la Educación (Art 47 Carta de la OEA) Compromiso de garantizar las condiciones para vivir en paz (Nº27 Declaración de Medellín)</p>	<p>Estados de la región.</p>	<p>Los Estados de la región deberán mantener la cooperación bilateral-multilateral, a través del dialogo y respeto mutuo, para proteger a niños, niñas y adolescentes de cualquier controversia que pueda vulnerar sus derechos.</p>
<p>I Encuentro del Parlamento Juvenil del MERCOSUR. (16-18 Octubre 2010, Montevideo – Uruguay) Estados que participaron: Argentina, Bolivia, Colombia, Paraguay, Uruguay.</p>	<p>1- Inclusión educativa: Inclusión de la enseñanza de los idiomas oficiales de los países integrantes del MERCOSUR según los criterios de los sistemas educativos de cada país.</p>	<p>Estados Parte y asociados del MERCOSUR</p>	<p>A través del Ministerio de Educación de cada Estado, actualizar su currículo escolar con la presente recomendación.</p>

<p>Integración de todos los alumnos indistintamente de su sector social, etnia y/o capacidad. Para esto es necesario que exista una infraestructura y un equipo multidisciplinario adecuado a esto.</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Educación (Art. 28). Principio de participación.</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>El Estado debe garantizar y promover los medios para que niños, niñas y adolescentes con capacidades y necesidades especiales puedan participar en todos los espacios que les interese, sin discriminación alguna. Son parte del reconocimiento de la participación de todos los niños, niñas y adolescentes, la Familia y Sociedad, los cuales deben abogar por el respeto y promoción de la participación de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en los asuntos que impacten su vida.</p>
<p>Presupuesto equitativo a la educación. Transporte y merienda escolar gratuita y obligatoria.</p>	<p>Educación (Art. 28), Nivel de vida (Art. 27). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado</p>	<p>Se recomienda a los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, que por medio de sus Poderes, garanticen la inversión en la educación y con ello faciliten beneficios y herramientas para que NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ejerzan su derecho a la educación.</p>
<p>Existencia de equipo multidisciplinario con psicólogos, pedagogos para el seguimiento de la educación.</p>	<p>Educación (Art. 28), Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado</p>	<p>El Ministerio de Educación es el encargado de proteger, garantizar y promover el derecho a la educación de todos los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, y que la educación sea de calidad para su pleno disfrute.</p>

<p>Garantizar una educación pública, obligatoria, laica y gratuita.</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Libertad de expresión (Art. 13) Libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 14), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, así como el resto de la región, deben sumar esfuerzos para promover una educación pública, obligatoria, laica y gratuita, para su pleno ejercicio de niño, niñas y adolescentes.</p>
<p>Fortalecimiento y difusión de las leyes de movilidad estudiantil.</p>	<p>Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR deben armonizar su normativa para garantizar y fortalecer las leyes de movilidad estudiantil, de esta favorecer a todos los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES del MERCOSUR, sin discriminación.</p>
<p>Ramificación de la enseñanza en el noveno año.</p>	<p>Educación (Art. 28)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR a través del Ministerio de Educación (Art. 28), buscarán actualizar su currículo escolar, y con ello la ramificación de la enseñanza en el noveno año.</p>
<p>2- Jóvenes y trabajo Exigencia de orientación vocacional, derecho laboral en niveles obligatorios, y convenio con empresas para pasantías.</p>	<p>Educación (Art. 28), Derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que ser peligroso o entorpecer su educación (Art. 32). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Sociedad.</p>	<p>Cada Estado a través del Ministerio de Educación (Art. 28), buscarán garantizar a los estudiantes dentro de su formación académica, la orientación vocacional, que motive sus preferencias hacia al ámbito profesional y laboral. En el plano de la Sociedad, corresponde a las empresas e instituciones privadas brindar la oportunidad laboral a los estudiantes, para sus prácticas laborales, bajo control del Estado, buscando proteger los</p>

Creación de carreras técnicas variadas de acuerdo a los factores geográficos.

Educación (Art. 28)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Sociedad.

Cada Estado a través del Ministerio de Educación (Art. 28), buscarán garantizar a los estudiantes dentro de su formación académica, la orientación vocacional, que motive sus preferencias hacia al ámbito profesional y laboral, tomando en cuenta las necesidades y preferencias de los factores geográficos donde se encuentren.

<p>3- Participación ciudadana Implementación de Consejos de Participación (profesores, padres, sociedad, etc.) y organizaciones juveniles para la toma de decisiones a nivel de la educación y de cuestiones democráticas.</p>	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Educación (Art. 28). Principio de participación, Autonomía Progresiva e Interés Superior del N(Art. 3)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Familia, Sociedad.</p>	<p><u>A nivel regional:</u> los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR deberán promover espacios de participación para la incidencia de niños, niñas y adolescentes en las decisiones referentes en la Educación y demás aspectos del ejercicio de su ciudadanía. <u>A nivel nacional:</u> El Estado a través de sus Poderes y Ministerio de Educación garantizarán la participación y opinión de los niños, niñas y adolescentes en los Consejos de Participación, sumado a la de sus adultos referentes, como: padres y madres, y quienes participan en su entorno escolar y comunidad: profesores, directores, psicólogos, vecinos.</p>
<p>Crear una página web en donde todos los jóvenes puedan aportar sus propuestas e inquietudes, es decir, periódico electrónico administrado por jóvenes.</p>	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17). Principio de Participación.</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>MERCOSUR: Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, en conjunto con el Parlamento del Mercosur, la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, Iniciativa Niñ@sur, Comisión Permanente en DDHH, Grupo de Trabajo Comunicación en DDHH, asistirán y apoyarán a través de recursos económicos y humanos, los esfuerzos de los niños, niñas y adolescentes del Parlamento Juvenil del MERCOSUR en la creación de</p>

una página web, para fomentar su participación e interacción regional sobre sus intereses o necesidades.

Creación de espacios donde se traten temas elegidos por los estudiantes de la misma aula.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación, Educación (Art. 28), Principio de Participación, Autonomía Progresiva.

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Cada Estado Parte y Asociado del MERCOSUR, deberá promover la participación desde el sistema educativo, siendo los niños, niñas y adolescentes quienes planteen los temas de discusión.

Que los medios de comunicación estatales divulguen obligatoriamente la participación juvenil.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17). Principio de Participación, Autonomía Progresiva.

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR y Sociedad.

Cada Estado por medio de los medios de comunicación oficial o públicos garantizarán la difusión de actividades participativas de niños, niñas y adolescentes, así como brindarles espacios de debate a los mismos sobre temas de interés nacional. Sociedad: Los medios de comunicación privados deberán promover y exponer la participación de niños, niñas y adolescentes en sus espacios audiovisuales, radio, escritos, etc.

<p>4-Género: Se debe fomentar el equilibrio de derechos entre hombre y mujer mediante la educación desde temprana edad, para no generar discriminación y promover la equidad.</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Familia, Sociedad.</p>	<p>Los Estados mediante el Ministerio de Educación deberán promover en su currículo Escolar la perspectiva de derechos y la equidad de género. Reflexión que debe expandirse a la Familia, evitando estereotipos y discriminación de género, y el rol relevante de los actores de la sociedad: medios de comunicación, personalidades políticas, culturales y deportivas.</p>
<p>Que toda joven embarazada pueda terminar con sus estudios por los medios adecuados a su situación</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Familia, Sociedad.</p>	<p>El Ministerio de Educación es el encargado de proteger, garantizar y promover el derecho a la educación de todos los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en las instituciones educativas.</p>
<p>5- Derechos Humanos: Concientización y educación en derechos humanos y medio ambiente en eje transversal en todas las asignaturas y desde temprana edad.</p>	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4), Educación (Art. 28)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Familia, Sociedad.</p>	<p><u>MERCOSUR:</u> Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, junto a la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, Iniciativa Niñ@sur, Comisión Permanente en Educación y Cultura en DDHH, Grupo de Trabajo Comunicación en DDHH, garantizarán el desarrollo de un currículo escolar que promueva la preservación del medio Ambiente y los DDHH. A nivel nacional: El Estado mediante el Ministerio de</p>

			<p>Educación debe garantizar que cada institución educativa, apoyándose en su currículo escolar, cumpla con la promoción de los Derechos Humanos y Medio Ambiente.</p>
<p>Tratamiento de temáticas relacionadas con el pasado reciente de Latinoamérica, golpes de estado u otras acciones relacionadas con la eliminación o destrucción de los derechos humanos</p>	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio de Participación.</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Familia, Sociedad.</p>	<p>Los Estados de la región bajo apoyo de su Ministerio de Educación (Art. 28), promoverán la discusión y reflexión de niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas sobre temáticas de interés nacional y regional. En el ámbito familiar los adultos referentes deben fomentar la reflexión sobre acontecimientos políticos ocurridos en la región, promoviendo la participación y opinión de los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>Crear proyectos para la preservación del medio ambiente como el reciclado, reutilización y otros</p>	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Educación (Art. 28), Principio de Participación, Autonomía Progresiva.</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR.</p>	<p>Los Estados deben promover proyectos y programas que preserven el medio ambiente, por medio del Ministerio de Educación y sistemas educativos deben apoyar los proyectos realizados por niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>Acompañar y monitorear jóvenes que practican y sufren agresiones</p>	<p>Protección contra toda forma de malos tratos (Art. 19). Principio de Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Familia, Sociedad.</p>	<p>Cada Estado Parte y Asociado del MERCOSUR debe contar con una articulación entre el sistema educativo, Sistema Judicial, Instituto de infancia y la familia para brindar la atención necesaria a los niños niñas y adolescentes víctimas de cualquier forma de</p>

agresión.

Educación en sexualidad

Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Familia, Sociedad.

El Ministerio de Educación e Instituto de Infancia y adolescencia promoverán y difundirán en el currículo escolar, a través de las instituciones educativas, programas de educación sexual para NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, buscando reducir los riesgos para su salud y enfermedades que sufren en la actualidad niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, queremos dejar en claro que las y los jóvenes tenemos en nuestras manos la construcción de nuestros proyectos de vida, pero para ello necesitamos, no solo un voto de confianza sino las condiciones intelectuales y materiales que lo hagan posibles desde hoy y desde diferentes espacios. Queremos y exigimos la institucionalización del “PARLAMENTO JUVENIL DEL MERCOSUR” en la región, integrado por jóvenes provenientes de todos los países miembros plenos y asociados, elegidos democráticamente por sus pares. Proponemos que el PARLAMENTO JUVENIL DEL MERCOSUR se lleve a cabo cada dos años, incluyendo un año de trabajo previo, en cada uno de los países. Exigimos que las autoridades tengan en cuenta las propuestas de este documento y con esto nos ayuden y apoyen a construir la escuela media que queremos.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Aplicación de los derechos (Art. 42), Principio de participación, Autonomía Progresiva.

Estados Parte y asociados del MERCOSUR

Cooperación técnica entre los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR para dotar de recursos y personal capacitado al Parlamento Juvenil del MERCOSUR.

II Encuentro del Parlamento Juvenil del MERCOSUR. (Brasilia, 3-5 Diciembre 2012) Estados que participan: Argentina, Brasil, Colombia y Uruguay.

Género:

1. Exigir el cumplimiento del marco regulatorio común de género en el MERCOSUR, de manera que se establezcan, aseguren y cumplan las leyes de respeto, equidad y diversidad en todos los países miembros y asociados, reflejando esta realidad en las escuelas.

No discriminación (Art. 2), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR deberán armonizar su normativa, así como garantizar el marco regulatorio de género en sus Estados.

2. Desarrollar e incorporar en la formación del currículo/materia de docentes la educación sexual integral, de manera que ellos orienten a la formación de un proyecto de vida, generando espacios de capacitación continua para docentes y estudiantes por medio del aprovechamiento de las TICS y las experiencias vividas por otros jóvenes.

Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio de participación.

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados, deberán generar instrumentos y actualizar su currículo escolar, por medio del Ministerio de Educación, para generar conocimientos, producir y promover herramientas a través del uso de las tecnologías de la información para generar la reflexión necesaria en niños, niñas y adolescentes sobre educación sexual.

<p>3. Crear y/o reforzar los equipos multidisciplinares en todos los centros de estudio, capacitando a alumnos que apoyen a estos grupos, en los distintos temas que abarca el concepto de género. Quienes formarían a estos alumnos o estudiantes universitarios instruidos y/o terciarios u otros.</p>	<p>Educación (Art. 28)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Ministerio de Educación de cada Estado, debe promover la participación y reflexión de los estudiantes sobre el concepto de género, desde el sistema educativo, otorgando herramientas y apoyo para los equipos multidisciplinares.</p>
<p>4. Proponemos el desarrollo de talleres y actividades dictadas por especialistas entre las familias, alumnos y profesores considerando que estos forman un triángulo que mejoraría los lazos de comunicación, interacción e integración en la Escuela Media.</p>	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Responsabilidad de los padres y madres de la crianza y desarrollo de los niños (Art. 18), Educación (Art. 28). Principio de Participación.</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>El Ministerio de Educación de cada Estado Parte y Asociado del MERCOSUR debe promover la participación desde el sistema educativo, y con ello integrar a los adultos referentes de niños, niñas y adolescentes como padres, madres, profesores e integrantes de su comunidad, en los encuentros a realizarse en el centro educativo.</p>

5. Re-significar la construcción cultural de lo femenino y masculino, que tienden a estereotipar y estigmatizar a las personas con el feminismo y el machismo, impulsando material educativo pedagógico-didáctico que muestre equidad de género y diferentes opciones de vida.

No discriminación (Art. 2), Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 14), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Sociedad, Familia

En el marco de la estructura del MERCOSUR, los Estados Parte y Asociados deberán cooperar y promover una perspectiva de género con un enfoque que fomente la equidad en hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes. Por ello es importante el debate dentro de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADDHH), Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, Iniciativa Niñ@sur, para generar instrumentos sobre esta temática. A nivel nacional: el Estado y sus instituciones deberá promover normativas e instrumentos que reflexionen y avancen hacia una perspectiva de género equitativa e integral, haciendo partícipes a todos los actores de la sociedad.

Jóvenes y trabajo

1. La orientación vocacional debe ser teórico práctica y obligatoria desde los primeros años de la secundaria y que se imparta en cada una de las materias del currículo escolar.

Educación (Art. 28), Derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que ser peligroso o entorpecer su educación (Art. 32). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados,
Sociedad

Cada Estado a través del Ministerio de Educación (Art. 28), buscarán garantizar a los estudiantes dentro de su formación académica, la orientación vocacional, que motive sus preferencias hacia al ámbito profesional y laboral. En el plano de la Sociedad, corresponde a las empresas e instituciones privadas brindar la oportunidad laboral a los estudiantes, para sus prácticas laborales, bajo control del Estado, buscando proteger los derechos de los estudiantes.

2. Es de vital importancia el concederles experiencias de trabajo por medio de voluntariados, pequeñas pasantías y/o prácticas remuneradas dentro de las instituciones o empresas externas, a los estudiantes mayores de 16 años. Proponemos que estas empresas sean beneficiadas por permitir estos espacios a estudiantes de todos los subsistemas de educación media, contando siempre con la correcta regulación por parte de los organismos correspondientes.

Educación (Art. 28), Derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que ser peligroso o entorpecer su educación (Art. 32). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados,
Sociedad

Cada Estado a través del Ministerio de Educación (Art. 28), buscarán garantizar a los estudiantes dentro de su formación académica, la orientación vocacional, que motive sus preferencias hacia al ámbito profesional y laboral. En el plano de la Sociedad, corresponde a las empresas e instituciones privadas brindar la oportunidad laboral a los estudiantes, para sus prácticas laborales, bajo control del Estado, buscando proteger los derechos de los estudiantes.

3. Exigimos que el trabajo no influya en la educación del joven y que, si es necesario el trabajo se adapte al estudio, y no el estudio a trabajo. Brindando la formación necesarias en las diferentes garantías laborales. El trabajo debe ser optativo, el gobierno debe ser garante de los derechos de educación. Esta reglamentación se debe aplica a los jóvenes del centro de estudio. El Estado debe intervenir para que la educación siempre sea prioridad, estableciendo un organismo coordinador pedagógico en las instituciones que haga un seguimiento a los jóvenes que trabajan.

Educación (Art. 28), Derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que ser peligroso o entorpecer su educación (Art. 32). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estado,
Sociedad

Los Estados mediante el Ministerio de Educación (Art. 28), y este en plena coordinación con los sistemas educativos e Instituto de Infancia y adolescencia, buscarán garantizar la educación de los y las estudiantes, de igual forma protegerán sus derechos en sus experiencias laborales.

Integración Latinoamericana

1. Promover y garantizar intercambios culturales, educativos y deportivos entre países latinoamericanos.

Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Educación (Art. 28). Principio de participación, Autonomía P.

Estados Parte y asociados del MERCOSUR

Los Estados deberán promover y apoyar los intercambios culturales, educativos y deportivos en la región, fomentando los derechos de niños, niñas y adolescentes, y su empoderamiento con la Identidad (Art. 8) latinoamericana.

2. Exigimos la implementación obligatoria del portugués en los países del MERCOSUR y asociados de habla española, así como Brasil implemente el español en su currículo, a su vez fortalecerla educación del mismo.

Identidad (Art. 8), Educación (Art. 28).

Estados Parte y asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR deberán armonizar su normativa, y con ello currículo escolar, bajo la enseñanza de los idiomas oficiales de la organización.

<p>3. Difundir y promover el cumplimiento de los parámetros educativos comunes para toda la región del MERCOSUR, potencializando la igualdad en la educación a través de una visión latinoamericana de las materias humanísticas.</p>	<p>Educación (Art. 8).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR deberán armonizar su normativa educativa, logrando que cada niño, niña y adolescente de la región pueda ejercer su derecho a la Educación (Art. 28), sin discriminación en cualquier Estado Parte o Asociado.</p>
<p>4. Promover el respeto mutuo por la diversidad cultural latinoamericana creando la Semana Intercultural del MERCOSUR.</p>	<p>Identidad (Art. 8), Libertad de expresión (Art. 13). Principio de Participación.</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados garantizarán la protección y promoción de la diversidad cultural latinoamericana, creando espacios para enaltecerla.</p>

Inclusión Educativa

1. Sugerimos que se invierta en la concientización escolar desde la temprana edad en campañas educativas sobre el embarazo juvenil, talleres de sexualidad, e incentivar la implementación de métodos alternativos para estas clases, utilizando material audiovisual. Al mismo tiempo, se deberían abrir guarderías públicas en la zona del centro educativo, para que las madres estudiantes puedan continuar con su proceso educacional. Esto también estaría bueno para sus hijos, ya que, estas guarderías también se encargarían de su educación y salud. A su vez, proponemos que se creen garantías y normativas no solamente para las madres precoces sino también para los padres.

No discriminación (Art. 2), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3).

Estados Parte y asociados del MERCOSUR

El Ministerio de Educación e Instituto de Infancia y adolescencia promoverán y difundirán en el currículo escolar, a través de las instituciones educativas, programas de educación sexual, bajo una perspectiva de vida saludable, buscando reducir los riesgos para su salud y enfermedades que sufren en la actualidad niños, niñas y adolescentes. Aunado a ello, el Ministerio de Educación es el encargado de proteger, garantizar y promover el derecho a la educación de todos los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en las instituciones educativas, sin discriminación, y buscando otorgar herramientas que faciliten el pleno ejercicio de este derecho de niños, niñas y adolescentes.

2. Garantizar el transporte gratuito para los estudiantes le facilitaría la concurrencia a sus centros educativos, este debería tener acceso a zonas rurales y urbanas.

Nivel de vida (Art. 27), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Se recomienda a los Estados de la región, que por medio de sus Poderes, garanticen la inversión en la educación y con ello faciliten beneficios y herramientas para que NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ejerzan su derecho a la educación.

<p>3. Asegurar en las escuelas estructuras tecnológicas que incluyan el material audiovisual, Internet libre, laboratorios de ciencias, computadores, etc. siendo utilizadas como medio facilitador de aprendizaje.</p>	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28), Acceso Universal al Internet (Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados deben garantizar que por medio del currículo escolar los centros educativos promuevan el aprendizaje a través del uso de TICs, para ello los Estados deberán facilitar la dotación de equipos informáticos y herramientas tecnológicas a los sistemas educativos.</p>
<p>4. Debemos tener más universidades para poder tener más cupos de entrada y así debemos aspirar a una educación terciaria pública, gratuita, e inclusiva en aquellos países que aún no lo es.</p>	<p>Educación (Art. 28).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Instar a los Estados en priorizar sus esfuerzos en garantizar la educación terciaria pública, gratuita e inclusiva.</p>
<p>5. Garantizar un espacio donde los profesionales capacitados pueda trabajar sobre las vulnerabilidades sociales, como psicólogos y asistentes sociales que contribuyan a la mediación o consejería sobre consumo de sustancias psicoactivas, enfrentamientos, conflictos familiares y estudiantiles que posteriormente perjudiquen el desempeño escolar.</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Opinión de N (Art. 12), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>Los Estados mediante el Ministerio de Educación (Art. 28), y este en plena coordinación con los sistemas educativos e Instituto de Infancia y adolescencia, buscarán garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, desarrollará herramientas y proporcionará asistencia por medio de profesionales, para atender las problemáticas de los y las estudiantes, que puedan perjudicar el ejercicio de este derecho.</p>

6. En pos de lograr la igualdad en el marco de la Educación (Art. 28), proponemos una escuela media laica, gratuita, pública e inclusiva para personas con capacidades especiales. Es necesario garantizar la existencia de profesores niveladores, fonoaudiólogos, adapta la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros, para lograr una educación digna y accesible para todos.

No discriminación (Art. 2), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 14), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, así como el resto de la región, deben sumar esfuerzos para promover una educación pública, obligatoria, laica y gratuita, para su pleno ejercicio de niño, niñas y adolescentes.

Participación y democracia

1. Exigimos destinar más recursos por parte del Estado hacia la Educación, nuestro principal derecho.

Educación (Art. 28)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Instar a los Estados Partes y Asociados a destinar mayores recursos dentro del presupuesto nacional a la Educación.

2. Proponemos el nombramiento de un docente en cada escuela que se encargue de garantizar la participación de los jóvenes dentro de ese centro educativo y que, además sea debidamente remunerado. Que estos profesores promuevan, apoyen y acompañen la ejecución de los programas participativos de cada país.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Educación (Art. 28). Principio de participación

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Cada Estado por medio del Ministerio de Educación promoverá la participación de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, asimismo dotará recursos y asistencia por parte del personal docente a que niños, niñas y adolescentes desarrollen sus capacidades en programas participativos.

<p>3. Crear y promover medios de comunicación y movilización social alternativas juveniles, para fomentar la ciudadanía e informar desde las escuelas sobre los proyectos de desarrollo social por parte del gobierno, destinados a los alumnos y a sus familias.</p>	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17). Principio de Participación. Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Cada Estado deberá promover la participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes, además de fomentar la relación de interdependencia entre estos y el Estado, para ello apoyará su actuación en los medios de comunicación públicos.</p>
<p>4. Que haya transversalidad entre los programas de participación ciudadana/juvenil como el PJM (Parlamento Juvenil del MERCOSUR) y otras instituciones y organizaciones, ONGS, ambientales, etc.</p>	<p>Opinión del N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Principio de Participación, Autonomía Progresiva. Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Organizaciones Regionales, ONG</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR deberán abogar por la transversalidad e interacción de los órganos decisorios y con acuerdo sede del MERCOSUR, organizaciones regionales, ONG, etc., y los programas de participación juvenil de la región. Se buscará promover la participación de niños, niñas y adolescentes en las instancias del MERCOSUR, así como en la OEA e Instituto Interamericano del Niño.</p>

5. Crear una Confederación de Centros Estudiantiles (a nivel MERCOSUR) que elabore políticas públicas de participación para los miembros y asociados, y enfatice en lograr la adhesión de todos los países de Latinoamérica. Además, la misma se encargaría de propiciar la formación de un tratado avalando la formación de centros de estudiantes en todos los países que la componen. Y garantizar capacitaciones sobre sus funciones y su organización pero sin intervenir en sus acciones.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Principio de Participación. Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados garantizarán y apoyarán la creación de la Confederación de Centros de Estudiantes, además solicitarán la asistencia técnica del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos MERCOSUR (IPDDHH) y demás órganos competentes para el apoyo a los y las estudiantes en la formulación de políticas públicas y tratados que impulsen su derecho a la participación.

Derechos Humanos

1. Creemos necesarias políticas socio-educativas que promuevan claramente la Educación, basándonos en la Aplicación de los derechos Humanos comunes para el ámbito latinoamericano, como el Derecho a la Salud Pública y gratuita, a la Educación Primaria y Secundaria gratuita y obligatoria para los países que no la poseen, una Universidad pública e inclusiva, y el Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Aplicación de los derechos (4), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados mediante el Ministerio de Educación debe garantizar políticas socio-educativas que promuevan los Derechos Humanos en cada institución educativa.

<p>2. Eliminar el servicio militar obligatorio en los países que aún existe.</p>	<p>Opinión del N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Principio del Interés Superior. Garantía de vivir en espacios de paz</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Instar a los Estados a reformar sus leyes y eliminar el servicio militar obligatorio y la potestad del Estado a su reclutamiento.</p>
<p>3. Con la finalidad de generar memoria y concienciar a los países del MERCOSUR, respecto al marco histórico de los Derechos Humanos en Latinoamérica, proponemos el tratamiento de los mismos dentro de espacios curriculares existentes, de modo didáctico, pedagógico y transversal a todas las materias.</p>	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4), Educación (Art. 28)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados mediante el Ministerio de Educación debe garantizar que cada institución educativa, apoyándose en su currículo escolar, cumpla con la promoción de los Derechos Humanos.</p>
<p>4. Garantizar una educación contextualizada que logre integrar la pluriculturalidad y multi-etnia generando equidad en el sistema educativo.</p>	<p>Identidad (Art. 8), Educación (Art. 28)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados mediante el Ministerio de Educación debe garantizar que cada institución educativa, apoyándose en su currículo escolar, integre la pluriculturalidad y multi-etnia en el sistema educativo.</p>

III Encuentro del Parlamento Juvenil del MERCOSUR, Piriapolis-Uruguay. 01/11/2014
Estados participantes: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Paraguay y Uruguay.

INCLUSIÓN EDUCATIVA:

1. Incorporar a la Enseñanza Media el sistema de escritura Braille y lenguaje de señas como materia regular, concientizando a su vez desde la Escuela Primaria sobre la importancia social que lleva dicha acción respecto de la inclusión y con esto sientan la necesidad de aprender a través de diferentes estrategias pedagógicas.

No discriminación (Art. 2), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados a través del Ministerio de Educación desarrollarán políticas educativas inclusivas dentro de su currículo escolar, como incorporar la enseñanza del sistema de escritura Braille y lenguaje de señas como materia regular.

2. Crear espacios curriculares de reflexión y concientización en la comunidad educativa en temas de interés como el bullying, la drogadicción, la homofobia, orientaciones sexuales, entre otros. Estas temáticas deben ser elegidas por los/as estudiantes y deben trabajarse en conjunto con docentes, administrativos/as y las familias, con el objetivo de evitar la exclusión educativa y fomentar el respeto por la diversidad.

Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Educación (Art. 28). Principio de Participación.

Estado, Familia, Sociedad.

El Estado deberá promover la participación desde el sistema educativo, y con ello crear espacios para que niños, niñas y adolescentes reflexionen sobre temas de interés y problemáticas que los aquejan. Siendo importante la participación de los adultos referentes, tales como familiares y docentes en estos espacios de reflexión.

<p>3. Fomentar la creación de guarderías zonales gratuitas para los/as hijos/as de estudiantes o articular con establecimientos ya existentes para que las madres y padres adolescentes puedan continuar sus estudios y además implementar talleres de Educación Sexual.</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Familia, Sociedad.</p>	<p>El Ministerio de Educación es el encargado de proteger, garantizar y promover el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, así como facilitar herramientas para su pleno ejercicio. Se recomienda a los Estados que incluyan en el currículo escolar talleres sobre Educación Sexual.</p>
<p>4. Reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de los diferentes países que conforman el MERCOSUR y enfocarse en reforzar las políticas educativas con el objetivo de diferenciar y conocer las culturas y etnias de cada país.</p>	<p>Identidad (Art. 8), Educación (Art. 28)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados deberán coordinar el desarrollo de políticas educativas que fomenten los valores y carácter multicultural y pluri-étnico de Latinoamérica.</p>
<p>5. Mejorar la infraestructura edilicia de las escuelas para permitir el acceso y circulación de jóvenes con movilidad limitada.</p>	<p>Educación (Art. 28)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados deberán comprometerse con la inversión y mantenimiento de las instituciones educativas, para el disfrute pleno de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación.</p>

<p>6. Crear un sistema de evaluación teórico-práctica docente para medir sus conocimientos psicopedagógicos y habilidades de manejo de grupo, para obtener y garantizar una mejor inclusión, realizado mediante la observación de la clase por parte de personal ajeno a la institución, por ejemplo del Ministerio de Educación de cada país. Exigir una actualización docente.</p>	<p>Educación (Art. 28)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados apoyados en su Ministerio de Educación (Art. 28), el cual es el encargado de proteger, garantizar y promover el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, el mismo debe evaluar oportunamente el rendimiento del personal docente y ofrecer capacitación y herramientas a estos, para que ofrezcan los contenidos adecuados a las necesidades de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p>
<p>7. Desarrollar actividades extracurriculares interinstitucionales (club de arte, equipos deportivos, grupos musicales, talleres de literatura, elencos teatrales y más grupos a petición de los/as estudiantes) con el fin de aumentar el sentido de pertenencia e Identidad (Art. 8) con el centro educativo, evitando así la deserción escolar.</p>	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28), Esparcimiento, juego y actividades culturales (Art. 31). Principio de Participación.</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>El Ministerio de Educación generará lineamientos a los sistemas educativos para que estos promuevan actividades extracurriculares que favorezcan al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, que fomenten el sentido de pertenencia de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES a su institución escolar.</p>
<p>8. Proponer la creación de becas de intercambio estudiantil entre escuelas medias públicas y/o fiscales en los estados miembros y asociados del MERCOSUR.</p>	<p>Nivel de vida (Art. 27), Educación (Art. 28).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Se recomienda a los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR a dar atención a esta recomendación, ya que otorga un beneficio a las y los estudiantes de la región a ejercer su derecho a la educación.</p>

<p>9. Desarrollar estrategias que incluyan a las familias como parte esencial de la formación de sus hijos/as que fomente un trabajo en conjunto para que puedan acompañar dicho proceso de formación.</p>	<p>Responsabilidad de los padres y madres de la crianza y desarrollo de los niños (Art. 18), Educación (Art. 28) Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Familia</p>	<p>El Estado a través del Ministerio de Educación generará lineamientos a los sistemas educativos para que desarrollen estrategias que integren a la familia dentro de las actividades de la institución escolar. De igual forma, los padres y madres deben garantizar su participación en todos los asuntos concernientes al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>10. Aumentar el apoyo económico a estudiantes, incluyendo transporte por parte del Estado a las áreas rurales y zonas dispersas, para que puedan facilitar el acceso y continuar sus estudios.</p>	<p>Nivel de vida (Art. 27), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>Se recomienda a los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, que por medio de sus Poderes, garanticen la inversión en la educación y con ello faciliten beneficios y herramientas para que NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ejerzan su derecho a la educación.</p>
<p>11. Que cada Estado se encargue de desarrollar programas adecuados para estudiantes con alto coeficiente intelectual.</p>	<p>Educación (Art. 28)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Ministerio de Educación es el encargado de proteger, garantizar y promover el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, así como facilitar herramientas para su pleno ejercicio.</p>

<p>12. Capacitación especial a docentes para atender estudiantes con diferentes discapacidades.</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Educación (Art. 28)</p>	<p>Estado</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados apoyados en su Ministerio de Educación, el cual debe evaluar oportunamente el rendimiento del personal docente en los sistemas educativos, por ende, brindar capacitación y herramientas a estos, para que ofrezcan los contenidos y atención adecuados a las necesidades de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p>
<p>13. Proponemos la creación de un Parlamento para Escuelas Medias de personas adultas, que no han culminado sus estudios, para que trabajen las temáticas que sean de su interés. “La inclusión la hacemos todos y todas”</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Educación (Art. 28). Principio de Participación. Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana)</p>	<p>Estado</p>	<p>Los Estados deberán brindar apoyo a la creación del Parlamento para Escuelas Medias, que si bien corresponde a la participación de adultos, es su responsabilidad garantizar el ejercicio de los derechos a todos sus ciudadanos.</p>
<p>INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA 1. Desarrollar una plataforma virtual “Latinopedia” para compartir lenguas, culturas, folclore, historias, realidades actuales, noticias, políticas, situaciones, entre otras.</p>	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio de Participación.</p>	<p>Cada Estado de la región</p>	<p><u>A nivel regional:</u> Cooperación entre los Estados Parte y Asociados para la financiación de este proyecto de página web. <u>A nivel nacional:</u> Apoyo y financiación del Ministerio de Educación a dicha plataforma, así como garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes que participan.</p>

2. La información de la misma estará provista por usuarios comunes y moderada por los distintos especialistas para cada uno de los temas antes planteados. Los encargados de administrar y moderar la plataforma virtual serán integrantes de los distintos Ministerios de Educación del MERCOSUR.

Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio de Participación.

Cada Estado de la región

A nivel regional: Se necesita de la cooperación entre los Estados Parte y Asociados para la selección del personal especializado en administrar esta plataforma e informar las novedades de la misma.

3. A su vez, “Latinopedia”, funcionaría como un foro de debate en donde todos y todas puedan opinar y expresarse, garantizando de esta manera que la participación ciudadana sea una forma más de integración regional.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio de Participación.

Cada Estado de la región

A nivel regional: Los Estados deben garantizar el pleno funcionamiento de esta plataforma, ya que de esa forma esta promoviendo la participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes.

4. Promover y garantizar intercambios interculturales, educativos, y deportivos entre países latinoamericanos por medio de cursos lingüísticos, iniciativas pedagógicas y espacios de participación y recreación, para lograr una mayor integración, a través de espacios virtuales, encuentros deportivos, cine-debate, campamentos, entre otros.

Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Educación (Art. 28). Principio de participación.

Estados Parte y asociados del MERCOSUR

Los Estados deberán promover y apoyar los intercambios culturales, educativos y deportivos en la región, fomentando los derechos de niños, niñas y adolescentes, y su empoderamiento con la Identidad (Art. 8) latinoamericana.

5. Reconocer las lenguas oficiales y originarias de los distintos países, de modo tal que dentro de las instituciones educativas se dicten talleres lingüísticos optativos, teniendo en cuenta la región en donde se encuentren situadas dichas instituciones; fortaleciendo y haciendo hincapié en las regiones de frontera.

Identidad (Art. 8), Educación (Art. 28).

Estados Parte y asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR deberán armonizar su normativa, y con ello currículo escolar, bajo la enseñanza de los idiomas oficiales y originarios de la organización.

6. Difundir, promover y sobre todo garantizar la movilidad de los/as estudiantes a través del espacio latinoamericano, teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros educativos comunes para la región del MERCOSUR, potencializando la equidad en la Educación a través de una visión Latinoamericana.

Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR deben armonizar su normativa para garantizar y fortalecer las leyes de movilidad estudiantil, de esta favorecer a todos los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES del MERCOSUR, sin discriminación.

7. Promover el respeto mutuo por la diversidad y la tolerancia por medio de nuestros centros educativos, de manera que todos y todas reconozcamos que existe una diversidad, ya que Latinoamérica presenta gran variedad de folclore, historias, realidades y demás aspectos socioculturales, originarios de cada país.

No discriminación (Art. 2), Identidad (Art. 8), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 14), Educación (Art. 28).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados a través del Ministerio de Educación desarrollarán políticas educativas inclusivas dentro de su currículo escolar, que incorporen el carácter pluricultural y multi-étnico de la región latinoamericana.

8. Por otro lado generar e institucionalizar la “Semana del MERCOSUR”. En dicha semana se mostraría la variedad de culturas con artes en general, situaciones socioeconómicas, políticas, entre otras, incorporando esta festividad en los distintos países hermanos del MERCOSUR.

No discriminación (Art. 2),
Identidad (Art. 8), Libertad
de expresión (Art. 13)
Libertad de pensamiento,
conciencia y religión (Art.
14).

Estados Parte y
Asociados del
MERCOSUR

Se recomienda a los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, que por medio de sus Poderes, Ministerio de Educación y Cultura promuevan la celebración de la Semana del MERCOSUR.

9. Implementar la sensibilización y concientización de los y las jóvenes mediante materias y talleres, para que en nuestras instituciones educativas vivamos en un ambiente de armonía y así lograr erradicar la xenofobia de nuestros países.

No discriminación (Art. 2),
Libertad de expresión (Art.
13), Educación (Art. 28).
Principio de Participación.

Estados Parte y
Asociados del
MERCOSUR,
Familia,
Sociedad.

Exhortar a los Estados que por medio del Ministerio de Educación (Art. 28), se dictaminen lineamientos y programas de reflexión y reconocimiento de las nacionalidades de la región, promover su cultura, creencias, y generar espacios de intercambio cultural. En el ámbito familiar y social, recomendamos a los adultos referentes de niños, niñas y adolescentes, promover el respeto y la No discriminación (Art. 2), el rol de los padres y madres, así como medios de comunicación son importante ya que son la ventana de conocimientos e ideas de niños, niñas y adolescentes para generar cualquier tipo de argumento o juicio ante una u otras personas.

<p>10. Promover el conocimiento de las políticas y problemáticas que afectan la soberanía y la integridad en la región sudamericana, de manera neutral, sin tomar una postura determinada, de forma tal que se agregue a la currículum escolar una materia de Historia Latinoamericana, apelando a la toma de conciencia sobre la misma.</p>	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17). Principio de Participación.</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados mediante el Ministerio de Educación deberán promover las materias académicas de reflexión y debate de los acontecimientos políticos en la región, dejando a libertad de los y las estudiantes forjar una postura al respecto, promoviendo valores como el respeto, paz y tolerancia.</p>
<p>11. Dar posibilidad a los parlamentarios de replantear los ejes temáticos existentes, como así la de incluir otras problemáticas de la Escuela Media acorde al avance y el cambio constante de nuestras sociedades.</p>	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15). Principio de Participación e Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados deberán proveer mayores herramientas de participación a los parlamentarios del Parlamento Juvenil del MERCOSUR, siendo ellos quienes definan los ejes temáticos sobre sus propias problemáticas y necesidades.</p>
<p>DERECHOS HUMANOS 1. Dentro de la currícula escolar se debe profundizar el conocimiento de los Derechos Humanos para su práctica y defensa de los/as niños/as, jóvenes y adolescentes.</p>	<p>Aplicación y reconocimiento de los derechos contenidos en la CDN (Art. 4), Educación (Art. 28)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados por medio del Ministerio de Educación debe garantizar el estudio de los Derechos Humanos en el currículum escolar, así como su promoción en cada institución educativa.</p>
<p>2. Se debe reglamentar la Objeción de Conciencia (poder de elección) en los Países miembros y asociados del MERCOSUR ante el servicio militar obligatorio, porque consideramos pertinente que no debe ser obligatorio sino optativo.</p>	<p>Opinión del N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Principio del Interés Superior. Garantía de vivir en espacios de paz</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Impulsar a los Estados a reformar sus leyes y eliminar el servicio militar obligatorio y la potestad del Estado a su reclutamiento. La participación en el servicio militar debe ser una decisión voluntaria.</p>

<p>3. Los Estados deben legitimar y acompañar el movimiento estudiantil, además de reconocerlo como sujetos de participación política y garantizar seguridad y transparencia dentro de su organización.</p>	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15). Principio de Participación y Autonomía progresiva.</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados deben promover dentro de su normativa el otorgamiento de facultades y mayor participación en los asuntos de interés nacional a los movimientos estudiantiles.</p>
<p>4. Pedimos el desarrollo de programas sobre Derechos Humanos en el ámbito educativo para erradicar el autoritarismo reciente, considerando que algunos países salieron de una larga dictadura y necesitamos nuevas formas de abordar los procesos históricos que significaron para muchos/as ciudadanos/as dolores, violaciones y censura para distintos países.</p>	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28), Obligatoriedad del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la CDN y demás acuerdos internacionales (Art. 42)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados por medio del Ministerio de Educación debe garantizar el estudio de los Derechos Humanos en el currículo escolar, así como la promoción de la reflexión y debate de acontecimientos ocurridos en la región, donde sean los niños, niñas y adolescentes protagonistas de las ideas y conclusiones del encuentro.</p>
<p>5. Encomendar la oficialización del símbolo Whipala, que encierra los valores de solidaridad, amistad, generosidad, unión, memoria, resistencia, respeto a la naturaleza y a los demás, para que flamee en las escuelas.</p>	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Educación (Art. 28).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Encomendar a los Estados Parte y Asociados, Iniciativa Niñ@sur, y respectivos Ministerios de Educación y Cultura, a promover el símbolo Whipala como reconocimiento de la voluntad y promoción de valores de los niños, niñas y adolescentes parlamentarios.</p>

6. Adoptar una política sobre drogadicción que aborde las diversas adicciones, que sea eficaz, justa, democrática, construida de manera participativa y que privilegie el derecho a la asistencia antes que a la pena.

No discriminación (Art. 2),
Disfrute del más alto nivel posible de Salud y a servicios médicos (Art. 24).
Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados a través del Poder Legislativo, Judicial, Ministerio de Salud e Instituto de Infancia y Adolescencia deberán generar políticas públicas de atención, asistencia, reintegración y prevención del uso de las drogas por parte de niños, niñas y adolescentes, considerando el Interés Superior del N (Art. 3) (Art. 3) y respeto de sus derechos, para la efectiva reintegración social del afectado.

7. Fortalecer los mecanismos de prevención para el cumplimiento de las obligaciones Internacionales resguardando los derechos de los/as niños/as y los adolescentes. Abordar especial y urgentemente la situación como vulneración de derechos (drogadicción, delincuencia, entre otras), creando protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, precisando los distintos niveles y mecanismos de protección de estos derechos.

Aplicación de derechos (Art. 4),
Obligatoriedad del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la CDN y demás acuerdos internacionales (Art. 42).
Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR garantizarán el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre Derechos Humanos, a nivel nacional generarán normativas y programas de asistencia y prevención de situaciones de riesgo para ellos.

8. Asegurar la creación y mejoramiento de gabinetes Interdisciplinarios en todos los establecimientos, urbanos y rurales. Los mismos estarán compuestos por directivos, estudiantes, psicólogos/as, trabajadores/as sociales, y orientadores/as vocacionales.

Educación (Art. 28).
Principio del Interés Superior del N (Art. 3). Estado

Los Estados mediante el Ministerio de Educación (Art. 28), y este en plena coordinación con los sistemas educativos e Instituto de Infancia y adolescencia, buscarán garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, desarrollará herramientas y proporcionará asistencia por medio de profesionales, para atender las necesidades de los y las estudiantes.

9. Los principios y garantías fundamentales tutelados por los pactos internacionales de Derechos Humanos, de los países del MERCOSUR deben ser divulgados de forma amplia en las escuelas, concientizando a los/as estudiantes de sus garantías constitucionales y proporcionando todos los medios necesarios para que los/as jóvenes puedan hacer valer sus derechos.

Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28), Obligatoriedad del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la CDN y demás acuerdos internacionales (Art. 42). Principio de Participación e Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

A nivel regional: Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR garantizarán el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre Derechos Humanos. A nivel nacional difundirán por medio del Poder Legislativo y Ministerio de Educación a los sistemas educativos los instrumentos de Derechos Humanos para su apropiación y empoderamiento.

10. Proponemos la creación de una mesa fiscal Internacional dentro del Parlamento Juvenil del MERCOSUR, que se encargue de la protección y promoción de los Derechos Humanos y el seguimiento de la implementación de los acuerdos sobre los sistemas educativos de cada nación Latinoamericana, para el beneficio de toda la comunidad educativa. Su integración será un representante Delegado por País y uno por Eje Temático.

Aplicación de los derechos (Art. 4) Principio de Participación e Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados, además del resto de los órganos del MERCOSUR deberán abogar por apoyar al Parlamento Juvenil en la conformación de una Mesa Fiscal Internacional. Además de promover el reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos en todos los Estados de la región.

11. Proporcionar un programa para que todas las comunidades educativas pueda conocer los Derechos Humanos y la forma de defenderlos y denunciarlos.

Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28), Obligatoriedad del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la CDN y demás acuerdos internacionales (Art. 42).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados por medio del Ministerio de Educación debe garantizar el estudio de los Derechos Humanos en el currículo escolar. De igual forma, el Poder Legislativo y Judicial abogarán por fomentar una perspectiva participativa de niños, niñas y adolescentes en sus espacios, buscando que estos conozcan las instancias a las que podrán acudir en caso de vulneración de sus derechos.

12. La comisión de Derechos Humanos del Parlamento Juvenil del MERCOSUR 2014-2016 propone la creación e implementación del nuevo Eje Temático: Medio Ambiente. Este debe concentrarse en la búsqueda de los nexos que relacionan el Derecho a la Salud y la Escuela Media que queremos. Es por eso que catalogamos necesario que exista un Eje Temático de esta índole.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Principio de Participación.

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados, además del resto de los órganos del MERCOSUR deberán abogar por apoyar al Parlamento Juvenil en la adhesión del nuevo eje temático y facilitarles las herramientas necesarias.

GÉNERO:

1. Generar dentro de las escuelas, un espacio de concientización y ayuda sobre el tema, que esté a disposición de los/as estudiantes, las familias y de toda la comunidad educativa, a través de organizaciones estudiantiles, en coordinación con organismos estatales. Cada país adecuará dicha propuesta según su sistema educativo.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Educación (Art. 28). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Familia, Sociedad.

Los Estados a través del Ministerio de Educación e Instituto de Infancia y Adolescencia deben promover lineamientos, programas y espacios de discusión sobre la perspectiva de género, avanzando en programas educativos equitativos e integrales a la participación de todos los niños, niñas y adolescentes. Por su parte, la Familia y demás actores de la Sociedad deberán participar en estos encuentros, así como transmitir valores de tolerancia, respeto e igualdad a los niños, niñas y adolescentes.

<p>2. Implementar en nuestra Escuela Media, desde los espacios recreativos y deportivos, una igualdad de actividades entre hombres y mujeres, acabando con todo tipo de barreras invisibles y culturas con las que fuimos formados.</p>	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Educación (Art. 28). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Familia, Sociedad.</p>	<p>El Estado debe generar avances en una perspectiva de género equitativa en todas las instituciones y poderes del Estado, de esta forma se podrá propagar en la práctica, a través del Ministerio de Educación a los sistemas educativos un avance de buenas prácticas a la no discriminación e igualdad de género.</p>
<p>3. Exigimos contar con un/a referente de sexualidad capacitado y encargado de organizar nuevas metodologías didácticas mensuales, referidas a sexualidad integral y disponible para los/as jóvenes estudiantes.</p>	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>El Ministerio de Educación y los sistemas educativos deben garantizar personal docente capacitado en educación sexual, con la finalidad de promover una "vida saludable" y los niños, niñas y adolescentes estén informados de lo referente a la sexualidad.</p>
<p>4. Solicitamos un programa que flexibilice el régimen de asistencia y evaluación para madres y padres jóvenes (desde del principio del segundo trimestre de gestación).</p>	<p>Educación (Art. 28). Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>El Ministerio de Educación y los sistemas educativos deben reconocer el derecho a la educación y su pleno ejercicio, por ello desarrollarán todas las medidas necesarias para garantizar a niños, niñas y adolescentes, su acceso a la educación.</p>

<p>5. Promover el debate acerca de la homofobia e informar las leyes y derechos que cuentan con el aval de colectivo LGTBI, teniendo como referencia distintas fechas conmemorativas como el 17 de mayo (Día Internacional por la Eliminación de la Homofobia) y el 28 de junio (Día Internacional del Orgullo LGTBI).</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio de Participación.</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados por medo del Ministerio de Educación y los sistemas educativos deben promover la discusión y desarrollo de herramientas que garanticen la protección de los Derechos Humanos de todos sus ciudadanos. Con ello avanzar el respeto y tolerancia a la diversidad sexual.</p>
<p>6. Informar y concientizar, desde la escuela con talleres y actividades didácticas, sobre la temática de trata y/o tráfico de personas, las cuales son una realidad de todos los países latinoamericanos.</p>	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>El Ministerio de Educación y los sistemas educativos deberán integrar en el currículo escolar el estudio de problemáticas que comprometen el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, mediante programas y campañas de difusión que prevengan estas situaciones de riesgo.</p>
<p>7. Reforzar la educación en valores, el conocimiento de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos a través de materias de formación ética y ciudadana.</p>	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>El Ministerio de Educación y los sistemas educativos deben garantizar que el currículo escolar contenga el estudio de la educación sexual, además de herramientas que faciliten el diálogo y participación de niños, niñas y adolescentes sobre la sexualidad.</p>

8. Crear un blog manejado por el gabinete interdisciplinario (ver en el eje de DDHH), en el que el estudiantado pueda acceder de forma anónima y se le brinde contención y ayuda sobre diferentes tipos de violencia, Educación Sexual, embarazo juvenil, acoso y orientación sexual. Incluir además, dentro del mismo, salas de chats individuales para garantizar la relación directa entre el gabinete y el/la estudiante.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Interés Superior del N (Art. 3).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados deberán facilitar los recursos materiales y personal capacitado para el mantenimiento del Blog, además de proveer asistencia a niños, niñas y adolescentes que plasmen sus problemáticas en dicho espacio.

9. Proponemos que los centros de estudiantes o los gremios estudiantiles se encarguen de informar y concientizar; mediante folletos, charlas, debates y actividades áulicas; sobre los peligros de las redes sociales y el mal uso de las mismas.

Acceso a la información (Art. 17), Libertad de expresión (Art. 13), Educación (Art. 28). Principio de Participación e Interés Superior del N (Art. 3).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los sistemas educativos deberán promover la participación de los niños, niña y adolescente a través de los centros de estudiantes y demás organizaciones juveniles, así como que estos brinden experiencias y atención a las situaciones de riesgo a la que se enfrentan al exponerse en el Internet.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Es necesario revalorizar el rol del Estado en el momento de favorecer y reconocer las agrupaciones juveniles, así como ocurre en los países en los que ya existe la experiencia institucionalizada de los Centros de Estudiantes. La valorización y el reconocimiento de las agrupaciones juveniles, a través de leyes en todos los países del MERCOSUR, se hacen necesarios, pues la ciudadanía es construida también y, principalmente, por la experiencia y la práctica.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Principio de Participación e Interés Superior del N (Art. 3) Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR deberán reconocer e incluir en su legislación la representación y participación de los niños, niñas y adolescentes a través de los Centros de Estudiantes, Organizaciones Juveniles, etc., reconociendo la importancia de su participación en la reivindicación de sus derechos, intereses y necesidades.

2. El Estado debe estar presente a la hora de promover y financiar los proyectos de estas agrupaciones, ya que son los únicos medios de representación juvenil directa de la sociedad.

Aplicación de los derechos (Art. 4). Principio de Participación.

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Cada Estado deberá promover la participación ciudadana de los niños, niña y adolescente a través de los Centros de Estudiantes, para ello se precisa de la financiación de recursos económicos y profesionales para su mantenimiento.

3. Se debe destacar el hecho de que el gasto público en el campo educacional funciona como una inversión, puesto que un joven integrado a una educación de buena calidad tiene la posibilidad de evitar la reproducción de los patrones de pobreza, favoreciendo, de esta forma, el desarrollo individual y, por consecuencia, la de sus países.

Educación (Art. 28), Nivel de vida (Art. 27), Principio del Interés Superior del N (Art. 3).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados deben comprometerse a continuar invirtiendo en la Educación (Art. 28), y garantizar el pleno ejercicio de este derecho a los niños, niñas y adolescentes.

4. Ya que la participación ciudadana es esencial para el desarrollo democrático de un país, ella debe ser impulsada desde la más temprana edad. Se percibe que la juventud carece de información en el momento de ejercer su soberanía para tomar decisiones, por eso se hace necesario la inclusión de los contenidos programáticos y de temáticas que aborden y fomenten la participación ciudadana de todos y todas, destacando también la importancia de la participación directa a través del voto y brindando orientaciones para un voto consciente.

Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 27). Derecho a la Democracia (Art. 1 Carta Democrática Interamericana), Sufragio (Art. 3 Carta Democrática Interamericana). Principio de Participación, Interés Superior del N (Art. 3) y Autonomía Progresiva.

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados, y órganos del MERCOSUR deberán promover la participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes, garantizando espacios para su reflexión y debate, además de apoyarlos en sus experiencias participativas. A nivel nacional: El Estado por medio del Poder Legislativo garantizará el avance de su normativa para proporcionar herramientas de participación de la juventud en las consultas electorales.

5. Es necesario la comunicación institucional de las agrupaciones juveniles que se desarrollen en las comunidades, celebrando también encuentros regionales, nacionales y latinoamericanos, que permitan el consenso con las instancias anteriores y una representación adecuada.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Derecho a la Democracia (Art. 1 Carta Democrática Interamericana). Principio de Participación, Interés Superior del N (Art. 3), Autonomía Progresiva.

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Sociedad

A nivel nacional: Cada Estado deberá promover la participación de las agrupaciones juveniles en la comunidad, así como fomentar el intercambio de experiencias y opiniones con otras agrupaciones de la región. Sociedad: las organizaciones políticas, culturales, deportivas, medios de comunicación, concejos vecinales, deberán promover igualmente la participación de las agrupaciones juveniles en los espacios de discusión de la comunidad, y que estos reflexionen y desarrollen programas para resolver

6. Se destaca que la participación activa de los jóvenes estudiantes en la redacción e implementación de leyes que pertenecen al universo educacional. Es de extrema importancia para que no se transformen en meros acuerdos institucionales o letra muerta sin comunicación con la realidad. Vale destacar que los jóvenes, por ser parte de la realidad escolar tienen la capacidad de opinar con propiedad sobre ella.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13). Principio de Participación, Interés Superior del N (Art. 3) y Autonomía Progresiva. Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, además de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, Reunión de Ministros de Educación MERCOSUR (RME), Sector Educativo del MERCOSUR (SME) deberán coordinar esfuerzos para actualizar el currículo escolar en la región, así como hacer partícipes a los jóvenes estudiantes y parlamentarios en la formulación del mismo.
*A nivel nacional: cada Estado a través del Poder Legislativo, Ministerio de Educación e Institutos de Infancia debe promover la participación de jóvenes estudiantes en la formulación de leyes o programas educativos.

7. Reconocemos la importancia del programa argentino CAJ/CABI (Centro de Actividades Juveniles/Colegios Abiertos), el cual genera espacios no formales dentro de las escuelas de participación y voluntariado juvenil. En este sentido solicitamos la implementación de este programa en otros países del MERCOSUR adaptándolo a las necesidades de cada comunidad.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Derecho a la Democracia (Art. 1 Carta Democrática Interamericana) . Principio de Participación, Interés Superior del N (Art. 3), Autonomía Progresiva. Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Instar al resto de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR a implementar el programa argentino CAJ/CABI, como espacio no forma en los centros educativos de participación y voluntariado juvenil.

8. Destacamos la relevancia de los medios de comunicación en la transmisión de información, porque los consideramos los medios más rápido y de mayor audiencia para la divulgación de ideas. De esta forma, se torna necesaria la difusión de los diferentes foros de participación ciudadanas en estos medios de comunicación, y que ayudarán a concientizar una juventud responsable al momento de participar.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17). Principio de Participación.

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Los Estados promoverán a través de los medios de comunicación públicos la participación ciudadana de jóvenes, difundiendo las actividades y próximos encuentros o talleres de participación.

9. Por último, exponemos nuestra intención de que todos los países del MERCOSUR promuevan leyes que habiliten a los jóvenes (a partir de los 16 años) el derecho de emitir el voto, siendo esta acción el ápice de la acción participativa.

Libertad de expresión (Art. 13). Derecho a la Democracia (Art. 1 Carta Democrática Interamericana), Sufragio (Art. 3 Carta Democrática Interamericana). Principio de Participación, Interés Superior del N (Art. 3) y Autonomía Progresiva.

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

A nivel regional el MERCOSUR y la OEA deben ser el centro del debate y promover la reforma de las leyes de los Estados Parte y Asociados sobre la edad habilitada para ejercer el derecho al sufragio. La democracia es esencial para el desarrollo social, político, económico de los pueblos de Américas y el sufragio es uno de los elementos de la democracia representativa, por ende, los Estados deben garantizar el ejercicio de este derecho.

JÓVENES Y TRABAJO

1. Estimular la vocación de los/as jóvenes según sus gustos y no según la remuneración económica para desarrollar y consolidar capacidades.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3) y Autonomía progresiva

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Familia, Sociedad.

El Ministerio de Educación por medio del personal docente de los sistemas educativos deben orientar y apoyar la vocación de los niños, niñas y adolescentes en la búsqueda de sus preferencias profesionales y laborales, y proveer las herramientas que contengan las distintas carreras técnicas, humanísticas o de la ciencia, que ofrece el Estado. Por su parte, el apoyo fundamental viene dado por la Familia, sus adultos referentes, padre y madre deberán estimular la vocación de los niños, niñas y adolescentes, guiando sus preferencias y deseos.

<p>2. Preparar desde los primeros años de la Escuela Secundaria y capacitar a personas con discapacidades.</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>El Ministerio de Educación es el encargado de proteger, garantizar y promover el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, así como facilitar herramientas para que promuevan sus capacidades e intereses.</p>
<p>3. Capacitar a los docentes y actualizar la metodología de enseñanza de los mismos para la correcta orientación de estudiantes en cuanto al reconocimiento de sus capacidades y gustos.</p>	<p>Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados apoyados en el Ministerio de Educación (Art. 28), este debe evaluar oportunamente el rendimiento del personal docente en los sistemas educativos, y brindar capacitación y herramientas a estos, para que ofrezcan los contenidos y atención adecuados a las necesidades de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p>

4. Ofrecer mayores opciones de modalidades en los establecimientos educativos dando más diversidad para la preparación al mundo laboral o inclinación por alguna carrera.

Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28).
Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

MERCOSUR: Los Estados Parte y Asociados, el Sector Educativo del MERCOSUR (SEM), la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR (REM) deberán generar instrumentos e instancias que facilite la experiencia laboral de los y las estudiantes de la región en sus instancias, así como promover las distintas carreras profesionales que habitan en las instancias del MERCOSUR.

A nivel nacional: El Ministerio de Educación por medio del personal docente de los sistemas educativos, deben proveer las herramientas que contengan las distintas carreras técnicas, humanísticas o de la ciencia, que ofrece el Estado, así como facilitar la primera experiencia laboral en instituciones, empresas o programas, sin que esto afecte su rendimiento escolar.

5. Realizar investigaciones a través de encuestas en carreras universitarias y bachilleratos para la elaboración de pasantías según las capacidades y orientación de los jóvenes implementando en todas las Escuelas Secundarias, cualquiera sea su modalidad, las mismas, remuneradas y optativas que incorporen a los estudiantes al trabajo.

Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28), Protección contra la explotación económica (Art. 32). Principio del Interés Superior del N (Art. 3) y Autonomía Progresiva

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

MERCOSUR: Los Estados Parte y Asociados, el Sector Educacional del MERCOSUR (SEM), la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR (REM) deberán generar instrumentos e instancias que faciliten la primera experiencia laboral de los y las estudiantes de la región en sus instancias. A nivel nacional: El Ministerio de Educación por medio del personal docente de los sistemas educativos deben proveer las herramientas que contengan las distintas carreras técnicas, humanísticas o de la ciencia, que ofrece el Estado, así como facilitar la primera experiencia laboral en instituciones, empresas o programas, sin que esto afecte su rendimiento escolar.

6. Garantizar desde el Estado, dado que el estudio es una inversión a largo plazo, ayudas económicas, bonos o asignaciones que prioricen la culminación de estudios secundarios de aquellos/as jóvenes que no cuenten con recursos económicos suficientes en los países que aun no lo tengan implementado.

Educación (Art. 28), Nivel de vida (Art. 27), Principio del Interés Superior del N (Art. 3).

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

MERCOSUR: Los Estados Parte y Asociados, el Sector Educacional del MERCOSUR (SEM), la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR (REM) deberán generar promover programas que apoyen y faciliten a niños, niñas y adolescentes ejercer su derecho a la educación. A nivel nacional: El Ejecutivo deberá garantizar por medio de su presupuesto nacional, y bajo coordinación del Ministerio de Educación (Art. 28), otorgar becas y/o ayudas económicas,

que prioricen y faciliten a los y las estudiantes finalizar sus estudios.

7. Capacitar a las empresas para recibir personas con discapacidades y establecer que en todos los países integrantes del Parlamento Juvenil MERCOSUR, éstas, contraten a dichas personas en un cierto porcentaje de su personal, cumpliendo con las leyes establecidas y potencializándolas.

No discriminación (Art. 2).
Principio de Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Sociedad

MERCOSUR: Necesaria la coordinación entre La Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADDHH), La Comisión Permanente para Personas con Discapacidad y la Iniciativa Niñ@sur, para generar instrumentos y programas de inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidades, tanto en los Estados integrantes del Parlamento Juvenil, como en el resto de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR.
A nivel nacional: Es responsabilidad del Ejecutivo Nacional el garantizar por medio del Poder Legislativo en normativas inclusivas, Ministerio de Educación y del

Trabajo, la inclusión y protección de los y las estudiantes con discapacidad en el ámbito laboral, además del rol que cumplen las empresas privadas y demás instituciones en reconocer e integrar a todas las personas con discapacidad en la actividad laboral.

8. Crear en los sindicatos de trabajadores un departamento juvenil dedicado a escuchar las inquietudes y defender los derechos de los jóvenes que necesitan trabajar ya sea por motivos personales, independientes o pasantías sin abandonar los estudios.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Principio de Participación.

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, Sociedad

Cada Estado Parte y Asociado del MERCOSUR deberá cooperar e instar a nivel nacional con las asociaciones y sindicatos de trabajadores la inclusión de un departamento juvenil que promueva los derechos e integre en el ámbito laboral a los jóvenes. Sociedad: los sindicatos deberán incluir y promover los derechos laborales de los jóvenes en el ámbito laboral, así como hacerlos parte de las negociaciones y planes a presentar ante el Estado.

9. Generar centros especializados de capacitación en temas de emprendimiento y fomentar el trabajo autónomo, potencializando y facilitando su acceso en los países que no las tengan.

Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados Parte y Asociados del MERCOSUR

Cada Estado deberá crear espacios y programas que fomenten el trabajo y brinden herramientas a los jóvenes para desarrollar sus capacidades.

<p>10. Asegurar que los/as estudiantes de educación artística tengan las mismas certificaciones y títulos que una educación técnica – profesional.</p>	<p>No discriminación (Art. 2), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p><u>MERCOSUR:</u> Los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR en coordinación con Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR y la Comisión Permanente para la Educación y Cultura garantizarán que el currículo escolar y certificaciones integren y no diferencien entre las distintas áreas de la educación. <u>A nivel nacional:</u> El Ministerio de Educación debe garantizar y promover la igualdad entre las certificaciones educativas en sus distintas especificaciones.</p>
<p>11. Incluir en las Escuelas Secundarias contenido sobre derecho laboral principalmente derechos y deberes del trabajador.</p>	<p>Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Los Estados Parte y Asociados, Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR, garantizarán por medio del currículo escolar la inclusión de contenidos sobre el derecho laboral para el empoderamiento y orientación a los y las estudiantes en el sector laboral.</p>
<p>12. Proponemos la eliminación de la presentación de la libreta militar para ingresar al ámbito laboral y universitario en los países que se requiera.</p>	<p>Principio del Interés Superior del N (Art. 3) y Autonomía Progresiva.</p>	<p>Estados Parte y Asociados del MERCOSUR</p>	<p>Instar a los Estados Partes y Asociados la eliminación del requisito de presentación de la libreta militar para ingresar al sector laboral o universitario.</p>

XXI Congreso Panamericano Del Niño, la Niña y Adolescentes. (Brasilia-Brasil Diciembre 2014) Estados participantes: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Jamaica, México, Paraguay, Perú, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay.

Violencia:

* Asegurar que las niñas, niños y adolescentes de los Estados integrantes de la OEA, independientemente de dónde estén ubicados en su país, tengan acceso y voz en todas las actividades de sus gobiernos. Exigimos que los Estados den mayor representatividad y difusión a los consejos consultivos para que estos sean conocidos a nivel nacional y a su vez tengan un respaldo legal que garantice que las máximas autoridades del país tomen acciones legales con respecto a las decisiones que afecten a la niñez, se dé seguimiento con redición de cuentas anual y se garantice la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Aplicación de derechos (Art. 4), Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Acceso a la información (Art. 17). Principio de participación. Participación ciudadana (Art. 6 Carta Democrática Interamericana)

Estado

El Estado a través de sus Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) deberá promover la participación de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, a través de la creación de Consejos Consultivos, y por medio de leyes otorgarles representación y personalidad jurídica para garantizar que NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES estén involucrados, por medio de estos en la toma de decisiones.

- Los Estados deben contar con acuerdos internacionales y entre instituciones nacionales, con el fin de coordinarse para trabajar los temas de niñas, niños y adolescentes. Además establecer una cooperación en conjunto para garantizar que todas las personas y principalmente las niñas, niños y adolescentes sepan cómo actuar ante actos de violencia. Exigimos que el presupuesto del gobierno que se ocupa en niñez no disminuya, sea progresivo, se destine a proyectos para proteger a las niñas, niños y adolescentes de los distintos tipos de violencia y permitir la realización de convocatorias para iniciativas de niñez.

Obligación de los Estados en la aplicación de los todos los derechos, Protección contra toda forma de maltrato (Art. 42). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).

Estados de la región.

Los Estados del sistema interamericano deberán continuar con la cooperación sobre asuntos que involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes, además de mantener la relación con los organismos especializados de la OEA tales como: IIN, CIDH, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, IIDH, y demás organizaciones regionales e internacionales.

- En cada nación se debe contar con consejerías de atención y prevención de la violencia en ciudades y zonas rurales, con un número de atención, página web, profesional en el tema, dentro de escuelas y alcaldías para ayudar a superar, denunciar o evitar algún tipo de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes. Además estas consejerías deberán realizar actividades lúdicas que promuevan los derechos desde la primera infancia en conjunto con su familia, de manera de prevenir un posible acto de violencia.

Aplicación de los derechos (Art. 4), Protección contra toda forma de malos tratos (Art. 19). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estado

El Estado en conjunto con sus Poderes e Instituciones involucradas en la atención, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, apoyarán la creación (en el caso de que no existiese) de Consejerías de atención y prevención de la violencia, así como de herramientas que protejan y atiendan las necesidades de niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia.

Justicia

Penal

- Recomendamos que los países de la OEA fijen la edad de 18 años como edad mínima para imputar una sanción penal como la privación de la libertad e implementar medidas de justicia restaurativa cuando las niñas, niños y adolescentes cometan faltas que incumplan la ley. En caso de que la gravedad del acto reúna la condición de imputabilidad debe ser reconocida y respetada en su plenitud como sujeto de derecho incluso el cumplimiento de su sentencia.

Garantías para NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES privados de libertad (Art. 40), Acceso a la justicia (Art. 2.3 PIDCP). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados de la región.

Los Estados del sistema interamericano deberán optar por aumentar la edad mínima de responsabilidad penal y máxima de imputabilidad, o al menos no disminuirlas, esto a través de su Poder Legislativo y Judicial. Además deberán incorporar como objetivo principal la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley.

- Que se busque un método diferente a la privación de la libertad, siendo esta la última instancia de justicia. Implementar medidas alternativas que sean de servicio a la sociedad, se trabaje con los adolescentes, la familia y la comunidad y que los medios de comunicación difundan las medidas restaurativas y no propicie las punitivas.

Acceso a la información (Art. 17), Garantías para NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES privados de libertad (Art. 40). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).

Estado,
Sociedad,
Familia

El Poder Legislativo y Judicial deberán considerar reformar su normativa punitiva adolescente, además de dar prioridad a medidas alterativas de privación de la libertad y aquellas que busquen reintegrar en la sociedad. La Sociedad, tales como: medios de comunicación, ONG, partidos políticos, instituciones deportivas, y la Familia deberán romper con la cultura y estereotipos de violencia, promoviendo valores y derechos a NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, y garantizando la no discriminación de aquellos adolescentes en conflicto con la ley.

- Recomendamos que la prevención asegure la oferta de educación para todos y capacite a la comunidad en el buen trato al niño, niña y adolescente. Que la inclusión social cuente con leyes que apunten a brindar oportunidades y que los Estados garanticen la reinserción laboral y educativa, ya sea pública o privada, con personal capacitado en todas las áreas. Finalmente, que la situación de calle no sea un tema de conflicto con la ley.

No discriminación (Art. 2), Protección contra toda forma de maltrato (Art. 19), Educación (Art. 28), Garantías para NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES privados de libertad (Art. 40). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estado

El Estado a través de sus poderes e instituciones que brinden asistencia y protección de derechos a niños, niñas y adolescentes, deberán garantizar campañas preventivas al delito, maltrato, violencia, etc., y medidas de reinserción social a aquellos adolescentes en conflicto con la ley, bajo una perspectiva de derechos del niño, niña y adolescente.

Explotación sexual de niños

- Que los Estados formulen leyes para garantizar la protección de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en zonas de fronteras y sensibles a la explotación sexual infantil, generando sistemas de detección y control de los puntos en que la niñez es más vulnerable, teniendo un mayor cuidado de la movilidad de éstos en esos lugares. Así también, penalizar tanto a los que ofertan como a los demandan esta práctica y fiscalizar los espacios donde se presume la explotación sexual de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Proteger al niño contra toda forma de explotación y abuso sexual (Art. 34), Recuperación y reintegración social (Art. 39). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estados de la región.

Los Estados de la región deben mantener la cooperación bilateral-multilateral, y con ello, formular acuerdos que protejan los derechos de niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual infantil. A nivel nacional cada Estado deberá continuar protegiendo a NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, a través de normativas y herramientas de detección, que garanticen la seguridad de los mismos ante una situación de explotación sexual.

- Los Estados deben asegurar el debido presupuesto para garantizar la realización de programas de sensibilización, prevención, atención y reinserción de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES afectados por la ESNIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Proteger al niño contra toda forma de explotación y abuso sexual (Art. 34). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estado

El Estado a través de sus poderes e instituciones competentes deberá asegurar la atención y prevención, así como implementar programas de sensibilización y reinserción a niños, niñas y adolescentes afectados por la Explotación sexual comercial.

- Generar programas para que la sociedad se sensibilice y diferencie la explotación sexual infantil y la prostitución, por ello los Estados deben realizar estudios otorgando información y estadísticas actuales. Así también, prevenir a través de la educación y capacitación principalmente a través del arte y uso de la tecnología de manera creativa e innovadora. Asimismo, recomendamos que las instituciones provean servicios especializados de Educación, salud, protección y justicia con personal capacitado para el registro, la atención ágil y eficiente de las víctimas. Los Estados deben seguir garantizando servicios para la reinserción de las víctimas y sus familias a la sociedad.

Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28), Disfrute del más alto nivel posible de Salud y a servicios médicos (Art. 24), Proteger al niño contra toda forma de explotación y abuso sexual (Art. 34), Recuperación y reintegración social (Art. 39).

Estado,
Sociedad

Estado: Ministerio de Educación y sistema educativo, medios de comunicación públicos.
Sociedad: Empresas de telecomunicación, medios de comunicación

Consulta regional con niñas, niños y adolescentes sobre la protección de la niñez frente al acoso y el ciberacoso (Montevideo-Uruguay) Estados participantes: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.

Que se reconozcan los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes:
· Fomentar el respeto de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Aplicación y reconocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estado,
Sociedad,
Familia.

El Estado tiene la responsabilidad y obligación de promover y proteger los Derechos Humanos de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, según el compromiso adquirido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por su parte la Sociedad y Familia, deberán igualmente garantizar y respetar los DDHH de todos los niños, niñas y adolescentes.

<ul style="list-style-type: none"> • Generar iniciativas y planes de formación y reflexión entre niños, niñas y adolescentes sobre violencia, acoso y su prevención. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Protección contra toda forma de maltrato (Art. 19), Educación (Art. 28). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>*El Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerios, Instituto de Infancia y adolescencia, promoverán y apoyarán espacios para la reflexión y participación de niños, niñas y adolescentes, sobre las distintas formas de violencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Usar las tecnologías de la información y redes sociales para difundir los derechos. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Fomento de la ciencia y tecnología (Art. 51 Carta de la OEA)</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>El <u>Estado</u> y los Poderes e Instituciones que lo integran, realizará y promoverá campañas de difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes, apoyado en las TICs y redes sociales oficiales del Estado. <u>Sociedad</u>: las empresas de telecomunicaciones, medios de comunicación públicos y privados, ONG podrán desarrollar igualmente campañas de sensibilización sobre los derechos de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Familia: Apoyados en el uso y apropiación de las TICs y redes sociales buscará guiar a los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES al reconocimiento de sus derechos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la reinserción social mediante apoyo y acompañamiento, especialmente a las y los adolescentes en conflicto con la ley. 	<p>No discriminación (Art. 2), Trato humanitario y respeto de la dignidad de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en la administración de justicia (Art. 40). Principio de Participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad</p>	<p>*El Poder Legislativo, Judicial e Instituto de Infancia y adolescencia velarán por la reinserción y reintegración social de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, sin discriminación, bajo la protección y promoción de sus</p>

derechos.

- Encontrar la mejor forma de mediar ante situaciones de acoso.

Protección contra malos tratos (Art. 19). No violencia.

Estado, Sociedad, Familia

*El Estado apoyado en el Poder Judicial, Legislativo debe desarrollar mecanismos de diálogo, reflexión y protección de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de acoso.

*La Familia deberá formar lazos de comunicación que brinden capacidades a los niños, niñas y adolescentes a enfrentar situaciones de riesgo.

*Sociedad: Los medios de comunicación deberán cesar con programas y mensajes violentos, que solo promueven antivalores en la formación de niños, niñas y adolescentes.

<p><u>Rol de la familia:</u></p> <p>fomente más comunicación. Que tengan en cuenta que los golpes no educan. Que nos eduquen con el ejemplo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Que se 	<p>Opinión del N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Responsabilidad de los padres y madres de la crianza y desarrollo de los niños (Art. 18), Protección contra malos tratos (Art. 19).</p>	<p>Familia, Sociedad, Estado</p> <p>Familia: Los adultos referentes de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES deben fomentar y garantizar la comunicación en el hogar, así como prever los efectos negativos que producen cualquier forma de castigo en el desarrollo integral de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Sociedad: La sociedad civil, ONG, Partidos políticos, empresas, deben generar campañas que promuevan la erradicación de la violencia en todos los espacios de la vida de niños, niñas y adolescentes. Estado: El Poder Legislativo debe promover leyes que prohíban el castigo físico.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Que sean más afectuosos y que nos hagan partícipes de las decisiones. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Responsabilidad de los padres y madres de la crianza y desarrollo de los niños (Art. 18). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Familia</p>	<p>Los Padres, Madres y demás familiares deberán promover valores y aptitudes que refuercen las capacidades y comportamiento de niños, niñas y adolescentes. Aunado a ello, promover la participación de estos en los asuntos del hogar.</p>

- Campañas para concientizar a las madres y padres para que participen del cambio.

Responsabilidad de los padres y madres de la crianza y desarrollo de los niños (Art. 18). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)

Estado, Familia

Estado: El Ejecutivo nacional a través de las instituciones que atienden y protegen a niños, niñas y adolescentes, deben implementar herramientas y campañas que involucren a los padres y madres en la generación de una cultura participativa.

Familia: Las Madres, Padres y representantes de niños, niñas y adolescentes deben promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones de asuntos que los involucran.

Sociedad: Los medios de comunicación deben difundir las campañas de concientización que promuevan la cultura de participación de niños, niñas y adolescentes.

Rol de quienes interactúan con niñas, niños y adolescentes, Maestros/as enfermeros/as, médicos, policía, jueces, etc.:

- Escuchar a los niños, niñas y adolescentes cuando expresan sus incomodidades y recurrir a personas confiables.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).

Estado, Familia, Sociedad

Estado: Las Instituciones del Estado encargadas de la asistencia, atención y protección de los ciudadano/as deberán proceder según protocolos de atención que protejan los derechos de niños, niñas y adolescentes, evitando la re-victimización de estos, escuchando sus necesidades.

<ul style="list-style-type: none"> • Mayor información en cuanto a las problemáticas de la actualidad. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17). Principio de Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado, Familia, Sociedad</p>	<p>El Estado tiene el deber de informar oportunamente los acontecimientos o problemáticas que vive el país, este mensaje puede ser transmitido a través de los medios de comunicación públicos a todos los ciudadanos o ciudadanas del país, el cual debe incluir a niños, niñas y adolescentes, para que estos estén informados. Es responsabilidad de la familia y de la sociedad, transmitir y discutir los conflictos o dificultades que vive la nación o el mundo, fomentando el debate y reflexiones de niños, niñas y adolescentes, haciéndolos parte de las posibles soluciones a los mismos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Usar el diálogo para mediar antes de que se produzca la violencia. 	<p>Protección contra malos tratos (Art. 19), No violencia</p>	<p>Estado, Familia, Sociedad</p>	<p>Es responsabilidad del Estado, la Familia y Sociedad promover una cultura de derechos y valores que rompan los patrones de violencia, los cuales afectan el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Por tanto, esta recomendación apunta a la reflexión y transformación de cada Estado a favor de la paz.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sensibilizar a las autoridades y policías. 	<p>Principio del Interés Superior del N (Art. 3). Derecho a la integridad personal (Art. 5 Carta de la OEA)</p>	<p>Estado</p>	<p>Las autoridades y policías del Estado, deben guiar su atención y protección a niños, niñas y adolescentes a través de protocolos y/o manuales operativos que protejan y promuevan sus derechos, y evitar reproducir las situaciones de violencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Incluir en los planes de estudio los temas de violencia desde el nivel de primaria. 	<p>Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior</p>	<p>Estado</p>	<p>El Ministerio de Educación de cada Estado, por medio de los sistemas educativos deberá incluir en su currículo escolar el estudio y prevención de la violencia, otorgando herramientas que protejan a los niños, niñas y adolescentes de situaciones o espacios de riesgo.</p>

- Informar sobre las consecuencias del acoso, como la deserción escolar, violaciones, embarazo adolescente, drogadicción y suicidio.

Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).

Estado, Familia, Sociedad

Los Ministerios de Educación y Comunicación, Poder Judicial, Instituto del niño y adolescencia deberán difundir el impacto del acoso en los niños, niñas y adolescentes, además de promover herramientas que los protejan de situaciones de riesgo. Los medios de comunicación, ONG, sociedad civil deberán publicar programas o información sobre el acoso, los medios de comunicación televisivos deberán evitar difundir material que promueva cualquier forma de violencia, así como comportamientos agresivos que reproduzcan el acoso en niños, niñas y adolescentes. La Familia debe proteger a niños y adolescentes de estas situaciones de riesgo, promoviendo la comunicación y reflexión en el hogar de todos los asuntos que involucren su vida cotidiana, así como evitar cualquier forma de violencia.

<ul style="list-style-type: none"> Promover centros especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. 	<p>Protección contra toda forma de malos tratos. Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Estado en conjunto con sus Poderes e Instituciones involucradas en la atención, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, apoyarán la creación (en el caso de que no existiese) de Consejerías de atención y prevención de la violencia, así como de herramientas que protejan y atiendan las necesidades de niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia.</p>
<p>Rol de las empresas</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer criterios y filtros al publicar artículos, publicidades en los medios. Esto implica tener respeto ante los niños, niñas y adolescentes, así como crear conciencia en la sociedad. 	<p>Identidad (Art. 8). Principio del Interés Superior del N (Art. 3). Derecho a la integridad personal (Art. 5 Carta de la OEA)</p>	<p>Estado, Sociedad</p>	<p>Los Estados de la región a través del Poder Legislativo deberán desarrollar normativas que protejan la imagen, intimidad e Identidad de niños, niñas y adolescentes, así como controlar su exposición a favor de sus derechos. Los medios de comunicación y demás empresas deberán limitar la exposición de la imagen e Identidad de niños, niñas y adolescentes, protegiendo de esta forma su integridad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Apoyar la difusión de campañas llevadas a cabo por niñas, niños y adolescentes. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13). Principio de Participación y Autonomía Progresiva.</p>	<p>Sociedad</p>	<p>Los medios de comunicación deberán promover y apoyar las campañas o programas realizados por niños, niñas y adolescentes, así como dotar con las herramientas necesarias para estos las realicen.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Publicar más información sobre los Derechos Humanos en los medios. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17).</p>	<p>Estado, Sociedad</p>	<p>Estado: A través del Ministerio de Comunicación y medios de comunicación públicos se difundirán campañas, programas o mensajes que difundan y promuevan los DDHH. Sociedad: los medios de comunicación privados, a través de publicaciones audiovisuales, escritas, etc., difundirán los Derechos Humanos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No imponer estereotipos que puedan llevar al acoso o discriminación. 	<p>No discriminación (Art. 2). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Familia, Sociedad, Estado</p>	<p>Los padres, madres y/o representantes deberán proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier tipo de discriminación, y saber limitar comentarios nocivos o los antivalores que fomenten comportamientos agresivos u ofensivos por parte de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Aunado a ello, es responsabilidad de los medios de comunicación, grupos deportivos, etc., restringir la programación o actitudes violentas, discriminatorias, que fomenten la exclusión, el Estado por su parte, a través del Ministerio de Comunicación deberá controlar o sancionar dichas publicaciones.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Invertir en campañas en contra del acoso y ciberacoso. 	<p>Protección contra malos tratos (Art. 19). No violencia. Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad</p>	<p>Los Estados de la región deberán invertir y promover campañas en contra del acoso y ciberacoso, que sean difundidas en todos los medios de comunicación e instituciones del Estado. De igual forma, las empresas de telecomunicación y medios de comunicación privados, tienen la responsabilidad de difundir campañas que luchen en contra del abuso y ciberabuso.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Tener en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes. 	<p>Opinión de N (Art. 12) Libertad de expresión (Art. 13). Principio del Interés Superior del N (Art. 3), Autonomía Progresiva</p>	<p>Estado, Familia, Sociedad</p>	<p>Es responsabilidad del Estado, la Familia y Sociedad promover la generación de una cultura participativa e inclusiva, que tome en cuenta la opinión de los niños en cada espacio que involucre sus intereses o necesidades.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Proteger a las niñas, niños y adolescentes de la publicidad ofensiva. 	<p>Acceso a la información (Art. 17). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad</p>	<p>El Estado tiene la responsabilidad de proteger a niños, niñas y adolescentes de cualquier tipo de programación, publicidad o información nociva u ofensiva a su integridad. Por ello deberá controlar y sancionar aquella que sea difundida por cualquier medio de comunicación, empresa o ente publicitario.</p>

<p>Políticas públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor protección a los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia. 	<p>Protección contra malos tratos (Art. 19). No violencia. Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Instituto de infancia y adolescencia, Poder Judicial, y demás instituciones del Estado garantizarán la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de violencia, así como promover espacios de paz y tolerancia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Que se apliquen las políticas públicas que nos protegen. 	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4) Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>Los Estados de la región mediante el Poder Legislativo, Instituto de infancia y adolescencia y demás entes encargados de ejecutar las políticas públicas garantizar el pleno disfrute de niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar los sistemas de protección, articulando a los responsables. 	<p>Derecho a acceder a la justicia (Art. 2.3 PIDPC). Principio de Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Judicial, Instituto de infancia y adolescencia y personal encargado de la atención de los niños, niñas y adolescentes, garantizarán la protección de sus derechos y garantías.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de leyes de protección donde aún no hay. 	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4). Principio del Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Legislativo formulará leyes de protección a niños, niñas y adolescentes, y el Instituto de Infancia y adolescencia y demás entes del Estado, garantizarán su aplicación.</p>

<ul style="list-style-type: none"> En donde la legislación exista, promover, impulsar y exigir su cumplimiento. 	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Instituto de infancia y adolescencia y demás instituciones del Estado garantizarán la aplicación de la normativa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Acercar los servicios de protección a las niñas, niños y adolescentes. 	<p>Derecho a acceder a la justicia (Art. 2.3 PIDCP). Principio de Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Judicial, Instituto de infancia y adolescencia y personal encargado, garantizarán la protección de los derechos y garantías, así como de la atención de los niños, niñas y adolescentes y sus necesidades.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar el acceso a la justicia y la calidad de atención. 	<p>Derecho a acceder a la justicia (Art. 2.3 PIDCP). Principio de Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Judicial, Instituto de infancia y adolescencia y personal encargado, garantizarán la protección de los derechos y garantías, así como de la atención de los niños, niñas y adolescentes y sus necesidades.</p>
<p>Inversión en los niños, niñas y adolescentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Llevar a la realidad todas las leyes a través de políticas públicas con recursos. 	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4), Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Ejecutivo, Legislativo y Ministerios encargados de desarrollar las políticas públicas dirigidas a la infancia y adolescencia, deberán garantizar su ejecución.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Mayor inversión en educación con valores. 	<p>Educación (Art. 28). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>El Ministerio de Educación y sistemas educativos, por medio del currículo escolar deberá promover programas socioeducativos que fomenten valores y conductas positivas en niños, niñas y adolescentes.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Invertir en la prevención y asistencia de las situaciones de violencia. 	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4), Protección contra malos tratos (Art. 19), Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Estado deberá invertir y promover programas que brinden asistencia y prevención de cualquier forma de violencia, sobre todo aquellas que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>Participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados y tomados en cuenta ya que son a quienes más les afecta. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Principio de Participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>Es responsabilidad del Estado, Sociedad y Familia de escuchar las opiniones de niños, niñas y adolescentes sobre la violencia, como esta impacta y vulnera sus derechos, así como involucrarlos en prácticas que generen nuevos ambientes de tolerancia, respeto y paz.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Valorar y respetar las opiniones de las niñas, niños y adolescentes. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>Es responsabilidad del Estado y sus instituciones considerar las opiniones de niños, niñas y adolescentes sobre la violencia y demás asuntos que impactan sus derechos. Por su parte, la Sociedad mediante los centros vecinales, ONG, grupos deportivos, etc., y los adultos referentes, tales como: Padres, madres y/o representantes deberán atender sus opiniones y hacerlos partícipes de la solución a situaciones de violencia.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Que en toda la Región existan espacios que promuevan el derecho a la participación, hasta lograrlo en su totalidad. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Principio de participación.</p>	<p>Estados de la región.</p>	<p>Los Estados del sistema interamericano deberán promover, asistir y apoyar los encuentros de participación de niños, niñas y adolescentes, así como tomar en cuenta sus reflexiones en la formulación de proyectos, programas, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Creación de Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes y que actúen como intermediarios entre la voz de los niños, niñas y adolescentes organizados o no con las instituciones de los Estados. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Principio de participación y Autonomía Progresiva.</p>	<p>Estados de la región.</p>	<p>Los Estados de la región deberán promover la creación de Consejos Consultivos, así como brindar herramientas y asistencia para su mantenimiento. Cada Estado debe garantizar la participación y relación de estos Consejos con las Instituciones del Estado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Incluir en currículos universitarios el tema de prevención contra la violencia. 	<p>Acceso a la información (Art. 17), Protección contra toda forma de maltrato (Art. 19), Educación (Art. 28).</p>	<p>Estado</p>	<p>El Ministerio de Educación deberá garantizar que el currículo universitario incluya el estudio de la violencia, así como promover estudios, programas y soluciones por parte de la población universitaria a solventar las situaciones de violencia en los Estados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Incluir en los planes de estudios el tema de violencia. 	<p>Acceso a la información (Art. 17), Protección contra toda forma de maltrato (Art. 19), Educación (Art. 28).</p>	<p>Estado</p>	<p>El Ministerio de Educación deberá garantizar que el currículo escolar incluya el estudio de la violencia, así como promover la reflexión y prevención de la violencia en los espacios escolares y comunidad para proteger el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Que se realicen campañas publicitarias para concientizar a los padres para que se sientan movilizados y participen contra la violencia. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Protección contra toda forma de maltrato (Art. 19). Principio de Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado, Familia, Sociedad.</p>	<p>El Estado debe promover campañas que incluyan la participación y reflexión de padres y madres a generar el cambio de los patrones de violencia, por una cultura de paz, respeto y tolerancia. Los medios de comunicación juegan parte importante, ya que a través de la transmisión de este mensaje se logra mayor alcance de las campañas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Que existan líneas telefónicas de orientación sobre abuso. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Protección contra toda forma de malos tratos (Art. 19). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Judicial e Instituto de Infancia y adolescencia deberán desarrollar herramientas como líneas telefónicas que brinden asistencia a niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar los recursos hacia los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES por ejemplo oficinas de protección de derechos, estos centros estarían disponibles para niños y adultos. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Acceso a la justicia (Art. 2.3 PIDCP). Principio del Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Estado garantizará los recursos necesarios para las instituciones encargadas de proteger y atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Contar con programas para concientizar sobre el buen y mal uso de Internet y redes sociales. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Educación (Art. 28), Acceso Universal al Internet (Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet)</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p>Los Ministerios de Educación (Art. 28), Comunicación e Instituto de Infancia y adolescencia desarrollarán programas y campañas que informen sobre las situaciones de riesgo a las que se exponen niños, niñas y adolescentes en el mal uso del Internet y redes sociales. Las empresas de telecomunicaciones deberán difundir estas campañas, promoviendo el uso correcto y seguro de niños, niñas y adolescentes. La familia debe ser garante del uso del Internet para la protección de los niños, niñas y adolescentes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda a los MCS, establecer ciertos criterios y filtrar al publicar, artículos, publicidades, etc. Esto implica tener cierto respeto frente a los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en los mismos, así como tratar de crear conciencia en la sociedad. 	<p>Identidad (Art. 8), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17)). Principio de Interés Superior del N (Art. 3). Derecho a la integridad personal (Art. 5 Carta de la OEA)</p>	<p>Estado, Sociedad</p>	<p>El Estado por medio del Poder Legislativo deberá crear leyes que protejan la identidad, intimidad e imagen de niños, niñas y adolescentes, generando responsabilidad ante los medios de comunicación sobre la exposición permitidas sobre estos, buscando proteger su integridad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda además a los MCS que apoyen las campañas de difusión llevadas a cabo por los niños, además de publicar más información sobre los Derechos Humanos. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Principio de Participación.</p>	<p>Sociedad</p>	<p>Los medios de comunicación y empresas de telecomunicaciones públicos o privados, apoyarán las campañas realizadas por los niños, niñas y adolescentes, así como difundirán información sobre Derechos Humanos.</p>

	<p>-A nivel de las empresas, se recomienda el apoyar económicamente invirtiendo en campañas y proyectos contra el acoso y ciberacoso, ayudando en la financiación de proyectos de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</p>	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17), Protección contra toda forma de maltrato (Art. 19). Principio de participación.</p>	<p>Sociedad</p>	<p>Los medios de comunicación y empresas de telecomunicaciones del sector privado deberán invertir en campañas en contra del acoso y ciberacoso, para proteger la integridad de niños, niñas y adolescentes, de igual forma los hará partícipes en su elaboración y difundirá dichas campañas o proyectos.</p>
<p>Participación de la infancia y la adolescencia en Políticas Públicas. Intercambio de experiencias latinoamericanas (Risaralda-Colombia, 22-23 de Junio 2016) Estados participantes: México, El Salvador, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay.</p>	<p>Ciclo de las políticas públicas</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar mecanismos de consulta a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Principio de participación, Interés superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estados de la región</p>	<p><u>A nivel regional:</u> Cooperación entre los Estados de la región y organizaciones que promuevan la participación de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en la formulación de las políticas públicas. <u>A nivel nacional:</u> El Estado debe promover la participación de niños, niñas y adolescentes en la formulación, desarrollo, seguimiento de políticas públicas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que exista un presupuesto destinado a niños, niñas y adolescentes, que sea efectivamente implementado y no se pueda modificar su destinación bajo ninguna circunstancia. 	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4). Principio de Participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Estado deberá garantizar a través del presupuesto nacional la inversión a la infancia y adolescencia, además del mantenimiento de las instancias que intervienen e interrelacionan con el desarrollo de niños, niñas y adolescentes</p>

<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que los niños, niñas y adolescentes estén informados/as en materia de políticas públicas, implementando espacios para su difusión, definiendo de forma clara, concreta y entendible los momentos del ciclo de las Políticas Públicas y generando espacios de co-responsabilidad de los Estados y la sociedad. 	<p>Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Acceso a la información (Art. 17). Principio de participación.</p>	<p>Estado, Sociedad</p>	<p>El Estado debe difundir el proceso e implementación de las políticas públicas a través de los medios de comunicación públicos y privados, considerando que la difusión del mensaje tenga una perspectiva comunicacional pensada en los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Además, el Estado debe promover espacios de discusión para integrar a la sociedad en el desarrollo de las políticas públicas a implementar.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Impulsar la incidencia de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones en los distintos momentos de las políticas públicas. Se deberán tener en cuenta los momentos del diseño, implementación, seguimiento, evaluación y otros que puedan considerarse pertinentes. 	<p>Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Acceso a la información (Art. 17). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerios, Instituto de Infancia y adolescencia, deberán hacer partícipes a NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, como actores encargados de la discusión, formulación y desarrollo políticas públicas implementadas por el gobierno.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes participen en la evaluación de las políticas públicas, y que queden documentos de las evaluaciones y sirvan de insumo para posteriores diseños. 	<p>Opinión de N (Art. 12) Libertad de expresión (Art. 13) Acceso a la información (Art. 17) (Art. 17). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>*El Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerios, Instituto de Infancia y adolescencia, garantizarán el debate de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y su aprobación de las políticas públicas desarrolladas por el gobierno. *Los Estados deberán difundir los documentos de la formulación Estado-NIÑOS,</p>

NIÑAS Y ADOLESCENTES
resultante en las políticas
públicas a implementar.

- Rendir cuentas a niños, niñas y adolescentes sobre las formas concretas de su participación efectiva en el ciclo de las políticas públicas.

Acceso a la información (Art. 17). Principio de participación.

Estado

El Poder Legislativo deberá formular leyes que establezcan la participación de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en los procesos de formulación de políticas públicas, así como en el resto de discusiones que involucran sus intereses.

Dimensiones de la participación

- Desarrollar programas que promuevan la participación y fortalezcan capacidades de los niños, niñas y adolescentes.

Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Educación (Art. 28). Principio de participación y Autonomía progresiva.

Estado,
Sociedad

Estado: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio de Educación (Art. 28), Instituto de Infancia y adolescencia deben fomentar y apoyar programas que promuevan la participación de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
Sociedad: La sociedad civil, ONG, comunas, etc., deberán desarrollar programas que impulsen la participación de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

<ul style="list-style-type: none"> • Generar y promover procesos de sensibilización en la comunidad que faciliten la participación de niños, niñas y adolescentes. 	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4), Acceso a la información (Art. 17). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad, Familia</p>	<p><u>Estado</u>: El Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y demás instituciones del Estado deben avanzar en la generación de una cultura de participación de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en los espacios del Estado, creando normativas e instrumentos que empoderen a NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES como sujetos de derecho. <u>*Sociedad</u>: Los medios de comunicación, sociedad civil, ONG, deberán incidir en la apertura participativa de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en los espacios de discusión o debate, respetando sus derechos. <u>*Familia</u>: Los adultos referentes (padres, madres, familiares) deberán promover la cultura participativa dentro del hogar, promoviendo su desarrollo integral.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Informar a los niños, niñas y adolescentes sobre políticas públicas, con datos reales, a través de formatos amigables y con una metodología que se adecue a las distintas edades, culturas y contextos, generando ambientes adecuados para su recepción. 	<p>No discriminación (Art. 2), Acceso a la información (Art. 17). Principio de Autonomía Progresiva.</p>	<p>Estado</p>	<p>El Estado a través de los órganos competentes: Poder Legislativo, Instituto de infancia y adolescencia, Ministerios, difundirá la información correspondiente a aspectos que involucran y afectan los intereses de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Consultar a los niños, niñas y adolescentes sobre las estrategias, el modelo educativo, currículo y metodologías a implementar en los centros educativos. 	<p>Opinión de N (Art. 12) Libertad de expresión (Art. 13) Libertad de asociación, Educación. Principio de participación, Autonomía Progresiva, e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado</p>	<p>El Estado a través de los órganos competentes: Poder Legislativo, Instituto de infancia y adolescencia, Ministerios, promoverá la consulta a NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en la formulación del currículo escolar.</p>
<p>Escenarios e instancias de participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar facilidades y desarrollar estrategias para la participación de niños, niñas y adolescentes de distintos grupos sociales y con distintas características en los procesos de las políticas públicas. Por ejemplo: niños, niñas y adolescentes trabajadores, en situación de infracción a la ley penal, de comunidades indígenas, de zonas rurales y en diversas situaciones de protección, etc. 	<p>No discriminación (Art. 2), Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Educación (Art. 28). Principio de participación e Interés Superior del N (Art. 3)</p>	<p>Estado, Sociedad</p>	<p>El Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerios, Instituto de Infancia y adolescencia, deberán garantizar la participación de todos los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, como actores encargados en el proceso de las políticas públicas a implementar. <u>Sociedad</u>: ONG y sociedad civil deberán involucrar a NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, sin discriminación, en el desarrollo de las políticas públicas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Incluir explícitamente, a través de reformas legales, Consejos Asesores y Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes en los Códigos de Infancia y Adolescencia y otros documentos legislativos de rango similar. 	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4). Principio de Participación, Autonomía Progresiva e Interés Superior del N.</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Ejecutivo y Legislativo a través de reformas legales, incluirán a los Consejos Asesores y Consultores de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES dentro de los Códigos de Infancia y Adolescencia para otorgarles personalidad jurídica.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Crear fondos concursables y/o presupuestos participativos para apoyar iniciativas de proyectos de niños, niñas y adolescentes. 	<p>Aplicación de los Derechos (Art. 4). Principio de Participación, Autonomía Progresiva e Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Ejecutivo deberá incluir dentro del presupuesto nacional la financiación de proyectos de participación por y para niños, niñas y adolescentes, el Poder Legislativo garantizará la aprobación de presupuestos e iniciativas que fomenten la participación de niños, niñas y adolescentes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Asignar un presupuesto específico para los Consejos Asesores y Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes que este dentro del Presupuesto General de los Estados. 	<p>Aplicación de los Derechos (Art. 4). Principio de Participación, Autonomía Progresiva e Interés Superior del N (Art. 3).</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Ejecutivo deberá incluir dentro del presupuesto nacional la financiación económica y asistencia técnica de los Consejos Asesores y Consultivos de niños, niñas y adolescentes, por su parte, el Poder Legislativo garantizará la aprobación de presupuestos e iniciativas que fomenten la participación de niños, niñas y adolescentes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Posicionar a los Consejos Asesores y Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes como instancias de representación de todas las niñas, niños y adolescentes de sus Estados, y como asesores de los máximos órganos de infancia y adolescencia, debiendo garantizar las condiciones y los canales para el diálogo directo y permanente con estas autoridades. 	<p>Aplicación de los derechos (Art. 4), Opinión de N (Art. 12), Libertad de expresión (Art. 13), Libertad de asociación (Art. 15), Principio de participación, Autonomía progresiva.</p>	<p>Estado</p>	<p>El Poder Legislativo deberá promulgar leyes que otorguen personalidad jurídica, representación y participación a los Consejos Asesores y Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes, en las discusiones de las instituciones el Estado que involucran sus intereses.</p>

- Responder oportunamente las sugerencias dadas por los niños, niñas y adolescentes que participamos en este encuentro e informar a los Consejos Consultivos y Asesores u otras instancias de rango similar de la niñez en sus respectivos países sobre las reacciones, decisiones y medidas a tomar por sus Estados con base en nuestras recomendaciones e ideales presentes en este documento.

Acceso a la información (Art. 17), Principio de Participación y Autonomía Progresiva.

Estado

Es responsabilidad de cada Estado participante en el Encuentro de Participación de la Infancia y la Adolescencia en Políticas Públicas, así como el resto de los Estados del sistema interamericano, promover, difundir y hacer frente a las recomendaciones realizadas por los niños, niñas y adolescentes participantes, así como informar de las próximas medidas a realizar para hacerle frente a las mismas.



AUTORIDADES

Dr. Luis Almagro

SECRETARIO GENERAL - OEA

Lic. Víctor Giorgi

DIRECTOR GENERAL IIN-OEA

EQUIPO TÉCNICO

Psic. Luis Albernáz Ferreira

Lic. Dulce Laura Castillo Vega

2016